

EN LOS DOMINIOS DE LA PRISIÓN

Distribución numérica de las penas en el código y en la justicia penal

Jesús Barquín Sanz

Profesor Titular de Derecho Penal. Universidad de Granada

Juan de Dios Luna del Castillo

Catedrático de Estadística e Investigación Operativa. Universidad de Granada

BARQUÍN SANZ, Jesús y LUNA DEL CASTILLO, Juan de Dios. En los dominios de la prisión: Distribución numérica de las penas en el código y en la justicia penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2012, núm. 14-16, p. 16:1-16:52. Disponible en internet: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-16.pdf> ISSN 1695-0194 [RECPC 14-16 (2012), 24 dic]

RESUMEN: Un análisis numérico y estadístico de las penas asignadas por el Código Penal español y de las penas efectivamente ejecutadas por la justicia penal española pone de manifiesto que la prisión sigue ocupando el centro de gravedad del sistema. En efecto, la prisión tiene una presencia mayoritaria en el diseño formal del código, donde casi tres de

cada cuatro disposiciones punitivas contemplan la aplicación de la prisión como respuesta penal. Y la tiene asimismo en la realidad práctica de la justicia penal, donde, tras unos años de alternancia en el primer puesto con la pena de multa, en 2011 ocupó indiscutidamente el primer lugar. En el presente trabajo se desgranán otras cifras y datos de interés sobre la distribución cuantitativa de las penas tanto en el Código Penal como en la realidad de la aplicación de las normas penales.

PALABRAS CLAVE: Penas, sistema de penas, prisión, multa, Código Penal.

Fecha de publicación: 24 diciembre 2012

SUMARIO: 1. *Introducción.* 2. *Metodología.* 2.1. *Método y reglas observadas en la construcción del cuadrante de penas.* 2.2. *Fuentes para el análisis de la aplicación del Código Penal en la práctica.* 2.3. *Métodos estadísticos empleados.* 3. *Análisis estadístico del cuadrante de penas del Código Penal vigente.* 4. *Análisis estadístico general de los datos del INE de los años 2008-2011 y su comparación con lo prefigurado en el Código Penal.* 4.1. *Número medio de penas impuestas por delito sentenciado y por infractor.* 4.2. *Análisis de los delitos, de las penas y de la comparación entre lo esperado, según el CP, y lo ocurrido en los años 2008-2011 según el INE.* 5. *Conclusiones*

1. Introducción

Desde que el triunfo definitivo de los postulados de la revolución liberal y la ilustración trajo consigo la abolición generalizada de la tortura,¹ las penas corporales y, más recientemente, la pena de muerte en una mayoría de países, la privación de libertad en sus diversas manifestaciones y modalidades de ejecución pasó a ocupar, incontestada, el trono de las sanciones penales.² A grandes rasgos, puede afirmarse que la prisión ha sido la reina y protagonista del sistema penal en los dos últimos siglos, la sanción penal por antonomasia.

Más recientemente y referido ya a nuestro ordenamiento jurídico, parece asimismo indiscutible que el Código Penal (CP) español del franquismo e incluso de los primeros casi veinte años de monarquía constitucional estaba presidido por la pena privativa de libertad, bajo las denominaciones de reclusión, prisión, arresto e incluso presidio. Es bien conocido que la tipología de penas previstas por el antiguo CP era más amplia que la mera prisión, con un papel destacado de la multa y de las inhabilitaciones y suspensiones, pero basta un conocimiento medianamente asentado de la estructura y contenido de aquel CP en sus diferentes versiones (1944, 1973 y sucesivas reformas) y de la forma en que vino aplicándose a lo largo de décadas para que no quepan dudas de que la privación de libertad seguía siendo la protagonista del sistema de penas.

En mayo de 1996 entró en vigor el Código Penal llamado "de 1995" y "de la Democracia" (bien que con similar impropiedad en ambos casos). Uno de sus hitos más celebrados, a nuestro juicio con exceso de optimismo,³ es la implantación de un nuevo y amplio sistema de penas (y de medidas de seguridad) en el que, pretendidamente, otras respuestas penales diferentes de la prisión cobran protagonismo para ir reduciendo paulatinamente el predominio secular de la privación de libertad: arresto de fin de semana (luego derogado y, en cierto modo, sustituido por localización permanente), alejamientos personales, trabajos en beneficio de la comunidad... así como una importante modificación estructural de las penas de multa, con el sistema de días multa como estandarte.

En semejante contexto, procede preguntarse si, tras la entrada en vigor del CP de 1995 (y de sus incesantes reformas),⁴ se ha producido un cambio de paradigma punitivo en el derecho penal español, desplazando cuanto menos moderadamente la

¹ V. Barquín Sanz, J., *Los delitos de tortura y tratos inhumanos y degradantes*, Madrid, 1992, pp. 3 y ss.

² V. Mapelli Caffarena, B., *Las consecuencias jurídicas del delito*, 4ª Ed., Navarra, 2005, pp. 75 y ss.

³ V. Mapelli Caffarena, B., *Las consecuencias jurídicas del delito*, 4ª Ed., Navarra, 2005, pp. 75 y ss.

⁴ Críticamente sobre el tema, Barquín Sanz, J., "Sistema de sanciones y legalidad penal", *Revista del Poder Judicial*, 2000, Núm. 58, pp. 171 y sigs., así como BARQUÍN SANZ, J., Versión corregida del mismo artículo en *Aequitas. Revista Jurídica del Poder Judicial* (México), 2001, pp. 271 y sigs.

⁵ Sobre la última de las cuales, no precisamente menor pero sin reflejo material en los resultados de este trabajo, v. por todos las entradas correspondientes al sistema de penas en Corcoy Bidasolo y Mir Puig (Dirs.), *Comentarios al Código Penal. Reforma LO 5/2010*, Valencia, 2011, y Álvarez García y González Cussac (dirs.), *Comentarios a la Reforma Penal de 2010*, Valencia, 2010. Asimismo, Grupo de Estudios de Política Criminal, *Alternativas al sistema de sanciones penales: Nuevas penas y medidas restrictivas de derechos*, Valencia, 2012.

prisión del centro de gravedad del sistema de penas. En otras palabras, ¿sigue siendo la prisión la pena más frecuente, la sanción penal por definición?⁵

La respuesta la adelantamos ya desde el propio título del trabajo, pero por supuesto que hay que justificarla y argumentarla con solidez. Para ello es necesario contar con un estudio que analice estadísticamente la distribución numérica de las penas en el conjunto del sistema penal, con carácter global y exhaustivo. Éste será, precisamente, el objeto del presente trabajo. En las páginas que siguen expondremos y analizaremos tanto el contenido del Código Penal vigente a 21 de diciembre de 2012 como las principales estadísticas de penas publicadas. Se atenderá principalmente a la frecuencia y la variabilidad de la frecuencia, a fin de mostrar un panorama general de la selección y asignación de las diferentes penas establecidas por el código y aplicadas por el derecho penal español, lo que a su vez permitirá justificar, entre otras, la afirmación que rubrica el trabajo: El Código Penal sobre todo, pero también la justicia penal, siguen siendo los dominios de la pena de prisión.

En este punto hemos de dejar claro que la referencia expresa a la prisión que da título al presente estudio se plantea en realidad como espoleta o motivación para un análisis en profundidad de los datos numéricos de nuestro código y justicia penales, antes que como objetivo único y excluyente, toda vez que nuestro análisis estadístico se extenderá al conjunto del sistema de penas, sin quedar en absoluto limitado a la pena de prisión. Entre otros motivos, pero no sólo, porque difícilmente podrían obtenerse datos comparativos de la frecuencia de ninguna pena si no se analizan también los de las otras sanciones penales con las que se pretende comparar la primera. Así, nuestro primer objeto será determinar la frecuencia relativa de presentación de las penas en general, y de presentación de las penas por delitos. Como instrumento clave para avanzar en esta tarea se ha utilizado un cuadrante de elaboración propia de las penas previstas en el CP que más adelante explicaremos con detalle.

Asimismo, daremos un paso más allá de la mera descripción numérica del Código Penal para acercarnos a la aplicación de las penas en la realidad práctica del sistema penal. Parece razonable conjeturar *a priori* (después verificaremos si los datos disponibles corroboran esta hipótesis) que la aplicación dinámica de las normas penales en la administración de justicia implicará una modificación relevante de las previsiones y del equilibrio estadístico de las penas tal como vienen prefiguradas por el Código Penal. A partir de esta asunción, intentaremos esclarecer la desviación entre lo previsto y lo real, así como el sentido en su caso de las desviaciones que podamos identificar. Y, de nuevo, encontraremos datos relevantes en cuanto al mayor o menor protagonismo de la prisión en relación con las demás penas.

⁵ Con esta asunción estamos discrepando, al menos en el punto de partida, con las palabras de Mapelli Caffarena, B., *Las consecuencias jurídicas del delito*, 4ª Ed., Navarra, 2005, p. 67, que ya se podían leer en previas ediciones de la misma obra: "Por más que sea la multa la pena más empleada..." En cualquier caso, los resultados expuestos en el presente trabajo han de contribuir necesariamente a dilucidar si, en tiempos recientes, es cierto que la multa (o la prisión) sea la pena más frecuente.

En un primer apartado expondremos el método seguido, a continuación desarrollaremos el análisis de cada uno de los dos objetivos, tras lo cual se expondrán los resultados del análisis en relación con cada uno de ellos y, por último, cerraremos con resumen de las conclusiones más notables que el presente estudio arroja.

2. Metodología

El conjunto de los métodos empleados para obtener los resultados y llevar a cabo el análisis se puede dividir en dos grandes bloques: Por un lado, el método y las reglas observadas en la construcción de un cuadrante de penas y delitos, archivo base sobre el que se llevarán a cabo los análisis del primer objetivo del trabajo. Por otro lado, los métodos estadísticos empleados para el análisis de dicho cuadrante y de las fuentes de datos disponibles sobre penas realmente impuestas. Estas fuentes de datos están constituidas esencialmente por los registros existentes en el INE, como se detallará más adelante. Atendiendo a esta división se estructuran los tres epígrafes que componen este apartado.

2.1. *Método y reglas observadas en la construcción del cuadrante de penas*

Para la construcción de los datos estadísticos y de los gráficos que se exponen y analizan en el presente estudio se ha empleado, como base fundamental de trabajo, un cuadrante de elaboración propia⁶ *ex novo* en el que hemos sistematizado todas las penas formalmente establecidas para las personas físicas en los libros II y III del Código Penal español.

Fundamentalmente, la tarea ha consistido en anotar en la cuadrícula oportuna con un sistema binario 0/1 cuál es la pena (o cuáles son las penas) asociada/s a cada infracción penal, sea delito o falta, para construir de este modo una base de datos exhaustiva que pretende ser un retrato numérico del reparto de penas que el legislador mantiene en el CP conforme al texto vigente en el momento de cerrar este trabajo.

Es importante subrayar de entrada que la unidad analítica que se ha tomado como referencia para la elaboración del cuadrante de penas no es exactamente el tipo o el subtipo penal, ni tampoco el artículo del CP, ni siquiera el numeral, párrafo o apartado del mismo. En un estudio centrado en las penas, hemos preferido tomar las propias penas como centro de ordenación de las disposiciones punitivas del Código Penal español, especialmente porque hay ciertas circunstancias que aconsejan no apegarse de manera obsesiva a la estructura de tipos y subtipos, como se explicará más adelante en este mismo apartado. A fin de ilustrar con la mayor precisión y claridad el método seguido en la construcción de este cuadrante de penas, será útil explicar los puntos esenciales del proceso a través del cual hemos

⁶ Agradecemos la colaboración inestimable del Dr. David Lorenzo Morillas Fernández y la Dra. Belén Macías Espejo en la elaboración del cuadrante de penas del Código Penal español.

llegado a una decisión final en la materia, un proceso durante el cual en alguna ocasión hemos tenido que desandar el camino andado, llegando en una de ellas hasta el punto de volver a elaborar por completo el cuadrante, una vez comprobamos a través de los resultados obtenidos que los criterios inicialmente adoptados adolecían de algún defecto esencial a efectos operativos dentro del contexto y objetivos de nuestro estudio.

En primer lugar, dejaremos constancia de las reglas que han presidido la elaboración de este cuadrante de penas, y a continuación nos detendremos a explicar los aspectos claves que caracterizan nuestro cuadrante de penas frente a otros que habrían resultado de poner en práctica (o mantener) otras opciones diferentes en la sistematización de las disposiciones del CP. Tales reglas generales pueden resumirse en las siguientes indicaciones:

1. Se recogen tan sólo las penas aplicables a las personas físicas previstas en la parte especial del Código Penal español, no así las previstas para las personas jurídicas, que en su mayor parte son introducidas en nuestro CP por la L.O. 5/2010. No obstante, en algunos casos fronterizos o híbridos, como ciertas penas facultativas de clausura de establecimientos, se ha optado por incluirlas en el cuadrante. Por ejemplo: art. 298.2 CP, art. 366 CP.

2. Se anota sólo la naturaleza de la/s pena/s, sin diferenciar por su cuantía. Es decir, a estos efectos tanto da que un delito castigado con pena de prisión venga conminado con pena relativamente corta (por ejemplo, art. 556 CP: de seis meses a un año) como con una larga pena de prisión (por ejemplo, art. 140 CP: de 20 a 25 años). Ambos casos figurarán igualmente en el cuadrante como pena única y vinculante de prisión.

3. Están ausentes del cuadrante propiamente dicho los alejamientos espaciales y personales establecidos como facultativos para una larga lista de delitos por el art. 57.1 CP, o bien como vinculantes para esos mismos delitos cuando el sujeto pasivo tiene un determinado perfil o una determinada relación con el sujeto activo. No obstante, dado el amplio alcance de estas disposiciones, han sido puntualmente ponderadas y tenidas en cuenta más adelante, a efecto de los cruces del diseño teórico del CP con las cifras de condenas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

4. Por razones de simplificación, se han agrupado inhabilitaciones y suspensiones de manera indiferenciada.

5. A veces la privación de la patria potestad se plantea como una medida puntual, referida a personas concretas. En estos casos se marca sólo la casilla referente a la privación de la patria potestad (ejemplo: art. 220 CP). Otras veces tienen un alcance general, en cuyo caso se marca tanto la casilla de la privación de la patria potestad como la de las inhabilitaciones y suspensiones (ejemplo: art. 221.1 CP).

6. Por regla general, una misma proposición normativa que tiene atribuida una

pena unitaria se considera como disposición única. Ejemplo: art. 637 CP. Muy excepcionalmente se interpreta que hay varias infracciones diferentes en estos casos, pero sólo cuando se trate inequívocamente de conductas de diferente naturaleza y valoración penal; por ejemplo: estafa, apropiación indebida y defraudaciones en el art.623.4 CP; en caso de duda, se da preferencia al criterio formal de la unidad de la infracción, como en el referido ejemplo del art. 637 CP.

7. En una primera parte, y principal, del cuadrante se incluyen todas las penas vinculantes o de obligada imposición por el juzgador, sean únicas, conjuntas o alternativas, o una combinación de las dos últimas. Por alternativas se entiende, en este contexto, aquellas penas que se expresan a través de una disyuntiva: el órgano judicial ha de imponer necesariamente una pena, pero puede decidir cuál entre dos o tres opciones que el CP pone a su disposición. Ejemplos:

- a) Penas únicas: art. 138 CP, art. 163.1 CP.
- b) Penas conjuntas: art. 144.1 CP, 187.1 CP.
- c) Penas alternativas o disyuntivas: art. 173.1 CP, 181.1 CP.
- d) Penas conjuntas, incluyendo una disyuntiva: art. 153.1 CP, art. 284 CP.

8. En la segunda parte del cuadrante se incluyen las penas de imposición facultativa, es decir aquéllas en las que se encomienda al órgano juzgador la facultad de valorar si procede la imposición de una determinada pena o una determinada cláusula de agravación o atenuación, sin otra opción alternativa que su inaplicación. La principal diferencia con respecto a las penas que hemos denominado alternativas o disyuntivas dentro del grupo de las penas vinculantes, es que en estas últimas la improcedencia de aplicar una pena resulta inseparable de la imposición de su alternativa. En el caso de las penas facultativas propiamente dichas, la facultad discrecional del juzgador es total, en el sentido de que ha de decidir si se aplica o no la pena o la cláusula agravatoria o atenuatoria de que se trate, siendo la inaplicación de dicha cláusula lo único procedente en caso de optar por no imponerla. Ejemplos: rebaja facultativa de la pena en uno o dos grados del art. 171.3 CP, inhabilitación potestativa para la patria potestad en el art. 220.4 CP.

9. En la tercera parte del cuadrante se anotan las cláusulas de modificación de penas que están definidas en otros preceptos, que normalmente preceden a dicha cláusula. Ejemplos: art. 225 bis.3 CP, art. 266.4 CP.

10. Las cláusulas genéricas, sean de adición de alguna pena (con frecuencia, pero no exclusivamente, inhabilitaciones y suspensiones), sean de rebaja o agravación facultativa o vinculante, dan lugar a un árbol de disposiciones (tipos y subtipos) sólo cuando sus respectivos presupuestos fácticos están claramente delimitados y/o abarcan unas pocas conductas típicas estrechamente conectadas entre sí. Para más claridad, veamos algunos ejemplos no exhaustivos.

- a) Sobre una pena acumulada vinculante: El art. 142.2 CP añade sendas penas de

privación del derecho a conducir y de privación del derecho a usar armas en determinados supuestos del homicidio imprudente descrito en el art. 142.1 CP. Estas dos cláusulas podrían clasificarse sencillamente como cláusulas genéricas que afectan a otras, marcando por tanto tan sólo, respectivamente, la casilla de la privación de conducir y de la privación de armas. Pero no es ésta la solución adoptada, sino que se ha estimado más ajustado a la realidad normativa del CP estimar que hay en primer lugar un tipo de homicidio imprudente genérico del art. 142.1 CP castigado con pena de prisión, seguido por dos tipos específicos, agravados, de homicidio con vehículo de motor y con uso de armas, cada uno de los cuales tiene su propia y específica penalidad: prisión más la correspondiente pena de privación. En la misma línea, más adelante en el art. 142.3 CP volvemos a desagregar la estructura punitiva del precepto considerando que hay tres nuevos tipos de homicidio por imprudencia profesional genérico, homicidio por imprudencia profesional con vehículo y homicidio por imprudencia profesional con armas. Hemos de anotar incidentalmente que, a nuestro juicio, con un supuesto como el planteado por el art. 142.3 CP probablemente ya nos hemos adentrado demasiado en el terreno de lo discutible a efectos de la deconstrucción analítica del Código si no queremos llegar a desnaturalizar su contenido.

b) Sobre una modificación facultativa de la pena: El art. 149.2 CP, en su segunda frase, habilita al juzgador para imponer facultativamente una pena de inhabilitación especial para la patria potestad e instituciones afines cuando la víctima del delito de mutilación sea menor o incapaz. Pues bien, en este caso hemos estimado razonable diferenciar en el cuadrante dos diferentes disposiciones (o un tipo penal y su subtipo agravado, si se prefiere) en lo que se refiere al art. 149.2 CP. A saber: 149.2.1 CP, que asigna pena vinculante de prisión, y 149.2.2 CP, que asigna pena vinculante de prisión más penas vinculantes de inhabilitación y de privación de la patria potestad. Si se compara con los ejemplos de la regla siguiente, la clave del tratamiento diferencial está en la especificidad de la norma y en la posibilidad de desagregar naturalmente dos diferentes tipo y subtipo penal en este caso: delito de mutilación genital genérico y delito de mutilación genital cometido sobre persona menor o incapaz por quienes tienen la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento.

11. En cambio, cuando la cláusula que fundamenta cualquiera de estas acumulaciones, agravaciones o rebajas es genérica o imprecisa, se clasifica en el apartado correspondiente como cláusula genérica, sea vinculante o facultativa, y no se abre un árbol de disposiciones o subtipos. Veamos de nuevo un par de ejemplos seleccionados entre las diferentes situaciones que se presentan a lo largo del CP.

a) Sobre una cláusula vinculante de modificación de la pena: el art. 338 CP establece que, cualquiera que sea el delito de los del Título XVI que se haya cometido, la pena o penas impuestas se verán agravadas a la superior en grado si se da la circunstancia de la conducta afecta a un espacio natural protegido. Aquí tenemos una cláusula que incide sobre una amplia variedad de tipos y disposiciones penales

descritos en los arts. 319 a 337 CP. Si procediéramos a desgranar analíticamente su incidencia en el árbol teórico de preceptos, tipos y subtipos, tendríamos que desdoblar todos los identificados previamente en otros tantos, pues cada tipo o subtipo tendría por un lado la modalidad cometida sin afectar a un espacio natural protegido y, por otro lado, el subtipo de la misma conducta cometida afectando a un espacio protegido. En casos como éste, que por lo demás no son escasos, nos ha más parecido más neutral y menos distorsionador de los resultados finales clasificar la disposición simplemente como una cláusula única y genérica de agravación vinculante de la pena, por lo que sólo contabiliza como tal en el tercer sector, antes descrito, de nuestro cuadrante.

b) Sobre una modificación facultativa de la pena: el art. 318 bis.5 CP concede al órgano judicial una imprecisa facultad, fundamentada en la apreciación de una menor gravedad de la conducta, de rebajar la pena en un grado en todos y cada uno de los delitos contra los derechos de los extranjeros descritos en los numerales precedentes. De nuevo, la generalidad de la cláusula nos ha llevado a estimar más razonable contabilizarla como disposición única en lugar de dar lugar a la apertura de un árbol de subtipos paralelo (de hecho, clónico) basado en la menor gravedad del hecho y sus circunstancias, del que se desprende del contenido global del art. 318 bis.

El plan de trabajo que nos propusimos cuando planificamos la tarea consistía precisamente en diseccionar la estructura de tipos y subtipos penales hasta lo más recóndito y detallado, sin preocuparnos por que el resultado fuera muy prolijo y difícil de aprehender intuitivamente, incluso muy alejado de la estructura básica aparente de la parte especial del CP. La idea era identificar tantos subtipos diferenciados entre sí por al menos un matiz significativo en las penas a imponer cuantos surgieran del juego de asignación de sanciones por parte del Código. Siempre, poniendo el énfasis en la presencia de una modificación punitiva como señal clave de la existencia de un diferente subtipo a efectos de nuestro estudio, puesto que la opción de describir el árbol de conductas típicas a partir de las diferencias en las conductas fue descartada casi desde el principio.

Pero hemos visto que uno de los principales problemas a la hora de diseccionar analíticamente el CP desde el punto de vista de la distribución de penas y tipos penales viene planteado por las ya comentadas cláusulas punitivas de alcance general. De hecho, éstas fueron las que nos obligaron a renunciar al propósito inicial de hacer del cuadrante una reproducción pormenorizada, resultado de desmenuzar hasta el nivel más fino de detalle la estructura de tipos del CP.

Por lo demás, siempre habrá un obstáculo no desdeñable en la tarea de esquematizar el CP abriéndolo en un enorme y prolijo árbol de tipos y subtipos penales, con la indicación exhaustiva de la pena o las penas asignadas a cada uno de ellos. Nos referimos a la discusión sustantiva acerca de la organización de tipos básicos y subtipos especiales, agravados o atenuados, que constituye la estructura de cada grupo de

delitos. Resulta notorio que, a poco que nos acerquemos con un análisis en profundidad a escudriñar casi cualquier grupo relativamente homogéneo de delitos, su estructura interna será, cuanto menos, discutible. Lo común es que existan razones que abonen diferentes opciones a la hora de sistematizarlos; sin ir más lejos, entre los variados ámbitos de discusión académica de los penalistas se encuentra de manera sistemática la relativa al bien jurídico u objeto de protección que los preside, y con frecuencia la opción por uno u otro valor como bien jurídico determina una concepción diferente acerca la organización interna del grupo de infracciones de que se trate en cada caso. Y esto, insistimos, no es una incidencia excepcional de algunos tipos particularmente complejos, sino más bien una incidencia frecuente.

Ahora bien, en realidad esto no era algo que nos preocupara especialmente. La eventual discrepancia forma parte inherente de la discusión penal y se trataba sencillamente de seguir unos criterios coherentes en la esquematización de cada grupo de delitos, unos criterios que estuviéramos en disposición de argumentar razonablemente en cada caso. A partir de ahí, el resultado final sin duda sería matizadamente diferente del que alcanzarían otros penalistas al enfrentarse a la misma tarea, pero por otro lado la extensión y la complejidad del CP son tan notables que los grandes números necesariamente deberían coincidir en lo esencial.

Había sin embargo un inconveniente mayor que no habíamos anticipado suficientemente y que a la postre nos obligó a rehacer por completo un primer trabajo de análisis pormenorizado tras descartar la idea de tomar la estructura de tipos como referencia principal y casi exclusiva. Se trata de las ya apuntadas cláusulas generales y, en ocasiones, transversales de punición que afectan a un número de tipos pero sólo en caso de que concurra cierta circunstancia particular, creando de este modo árboles paralelos de tipos delictivos que en ocasiones son extremadamente intrincados y que, si se reprodujesen como tales en el cuadrante resultado del análisis del CP, determinarían una artificial inflación de tipos y penas. Creemos que los ejemplos arriba propuestos son suficientes para ilustrar la naturaleza del problema, pero podemos aducir ahora algunos otros que contribuye a ponerlo de manifiesto con mayor claridad aún. Así, en nuestro cuadrante los arts. 165 CP y 570 ter.3 CP contienen, cada uno, una disposición única de imposición de la pena en su mitad superior.

En definitiva, las cláusulas que determinan la imposición de una pena a un conjunto de figuras delictivas previamente desglosada en otros preceptos se tratan de forma unitaria. Y sin duda es ésta una de las cuestiones que a la postre han sido clave en la construcción y, por tanto, en la interpretación de este cuadrante de penas. Por ello, convenía pararse a considerar con algún detalle los motivos y los criterios por los que se ha preferido evitar una deconstrucción del CP pormenorizada hasta el último detalle que probablemente, más que clarificar, habría contribuido a emborronar y desnaturalizar la verdadera estructura punitiva del Código Penal español.

2.2. *Fuentes para el análisis de la aplicación del Código Penal en la práctica*

Con objeto de determinar el modo en que se aplica el Código Penal en la realidad, idealmente se debería disponer de cierta información básica relativa a todas las sentencias dictadas en este país por unidad de tiempo, típicamente un año, donde aparezcan fundamentalmente: datos relativos al o a los condenados, a los delitos cometidos y a las penas dictadas para esos delitos. Debido a la estructura arborescente, de diferentes niveles de inclusión de las diferentes características del mismo, sería imprescindible el acceso a los registros individuales de las sentencias, con la estructura citada, de forma que fuera factible un análisis en profundidad de la frecuencia de presentación de las penas, así como de la variabilidad de dicha frecuencia por diferentes factores. Con ello, se podría caracterizar perfectamente el fenómeno estudiado. Desgraciadamente estos datos, que se corresponden de manera exacta con los anotados en el Registro Central de Penados y Rebeldes (RCP), no son de fácil acceso ni siquiera para los investigadores universitarios, y no hemos podido conseguirlos pese a intentarlo por diferentes vías y con repetidas solicitudes.

Para intentar sortear, por lo menos en parte, los obstáculos generados por la mencionada negativa, hemos acudido a los datos que, como una explotación básica del RCP presenta el Instituto Nacional de Estadística en su página web dentro del epígrafe "Sociedad" y, dentro de éste, en el epígrafe "Seguridad y justicia" y, dentro de él, en el apartado "Estadística de Condenados" en la dirección:

<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t18/p466&file=inebase>
(última consulta: 27/11/2012).

Esta fuente impone una importante restricción, ya que, como se advierte en la nota introductoria que la encabeza:

"La **Estadística de Condenados** (...) a partir de 2007 (...) se elabora por el INE a partir de la explotación estadística del Registro Central de Penados, en virtud del acuerdo de colaboración, suscrito en julio de 2007, con el Ministerio de Justicia, titular de dicho registro."

Es decir, no se dispone de estadísticas procedentes de datos del RCP más que desde el año 2007. En la práctica la restricción es aún mayor puesto que, analizando a fondo el archivo con los datos de los diferentes años, se puede constatar que no aparecen datos de penas más que a partir del año 2007 hasta el año 2011, por lo que ése será el rango de valores al que, de entrada, hemos de restringirnos. Además se observa que las diferencias interanuales son especialmente importantes entre el año 2007 y el resto de los años por lo que podría conjeturarse que la recogida y presentación de la información no se "estabilizó" hasta el año 2008, lo cual nos ha llevado a centrar los diferentes análisis en los cuatro años que discurren entre 2008 y 2011, ambos incluidos.

Una vez centrado el rango de estudio, describamos la parte relevante para nosotros de la información disponible en la fuente que nos ocupa. Para ello, nos será de utilidad el

Cuadro de Texto 1 que figura más adelante y que es una transcripción literal del texto que aparece enlazado como "Metodología general" en la página web antes reseñada.

En lo primero que ha de repararse es en que el objetivo reconocido es llevar a cabo un estudio sociodemográfico y criminológico de los condenados, por tanto las penas en sí no son un objetivo fundamental del estudio del INE, bien que sí trata el asunto que nos interesa de manera colateral, como se explicará, y como ellos mismos mencionan en el apartado de contenido.

En segundo lugar hay que reseñar que, como es lógico, el INE no proporciona la fuente primaria de los datos con la que trabaja, proporcionada por el RCP, sino que proporciona una elaboración de las mismas con un cierto detalle, pero nunca con el pormenor que se podría alcanzar accediendo a la fuente primaria. Es decir, a lo que se ha podido acceder es a tablas de agrupación y resumen de los datos en la manera en que el INE ha diseñado conforme a sus propias preferencias y los requisitos de su estudio, los cuales lógicamente no coinciden con exactitud con los datos que nosotros necesitamos.

Cuadro de Texto 1. **Metodología de la Estadística de condenados. INE.**

<p>Objetivo</p> <p>El objetivo de la investigación es el estudio de las características sociodemográficas y de tipo criminológico de los condenados.</p>
<p>Elaboración</p> <p>Hasta el 31 de diciembre de 2006, la recogida de información se realizaba trimestralmente mediante un boletín en papel que cumplimentaban los órganos judiciales (Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Audiencias Provinciales) por cada sentencia dictada.</p> <p>A partir del año de referencia 2007, con base en el Acuerdo de Colaboración suscrito entre el INE y el Ministerio de Justicia en julio de 2007, se ha cambiado la fuente primaria de los datos para elaborar esta estadística con la finalidad de mejorar la cobertura y calidad de la misma.</p> <p>Se realiza una explotación del Registro Central de Penados, a partir de la información contenida en las notas de condena correspondientes a las sentencias firmes inscritas en el mismo.</p>
<p>Contenido</p> <p>Se investigan diferentes aspectos de las inscripciones de los condenados contenidas en el Registro, tanto de índole sociodemográfico como de carácter criminológico. Entre los de carácter sociodemográfico, se estudian el sexo, la edad y la nacionalidad del infractor. En lo que concierne a las de carácter criminológico se investiga el tipo de delito, el tipo de pena así como el grado de comisión (consumación o tentativa) de acuerdo con el Código Penal. Se obtienen resultados sobre las personas condenadas, así como de los delitos y las penas.</p>
<p>Difusión</p> <p>Se publican resultados a nivel nacional y autonómico, con periodicidad anual en la web del INE.</p> <p>Los resultados se publican en el mes de octubre del año siguiente al de referencia.</p>

Fuente: <http://www.ine.es/metodologia/t18/t1830466.htm>
(última consulta: 27/11/2012)

Dicho esto, describamos de manera detallada los acumulados de los que disponemos. Como se puede ver, en los datos de INE, Cuadro de Texto 2, aparecen una serie de enlaces a tablas en las que figuran las diferentes penas. Pinchando en dichos enlaces en la propia URL indicada como "Fuente", aparecen tablas a nivel nacional en las que se cruzan el tipo de la pena con el sexo del infractor (téngase en cuenta que una misma persona puede tener varios delitos y por cada uno de estos tener varias penas y que todo eso se presenta ya acumulado, sin posibilidad de distinción), con la edad del mismo, cortada en categorías, con la nacionalidad del infractor, con el tipo de delito. También, para cada una de las comunidades autónomas, la asociación entre el tipo de pena, el sexo, la edad y la nacionalidad del infractor.

En resumen, hemos de insistir en que los datos de los que se dispone son datos acumulados en la forma en la que el INE ha estimado conveniente y que no coincide estrictamente con las necesidades del presente estudio.

Cuadro de Texto 2. Contenidos de la Estadística de Condenados de 2011 referentes a las penas impuestas.

Penas: Resultados nacionales

- 5.1 Penas según tipo de pena y sexo del infractor
- 5.2 Penas según tipo de pena y edad del infractor
- 5.3 Penas según tipo de pena y nacionalidad del infractor
- 5.4 Penas según tipo de pena y tipo de delito
- 5.5 Penas de prisión según duración de la pena, edad, sexo y nacionalidad del infractor
- 5.6 Penas de prisión según duración de la pena y tipo de delito

Penas: Resultados autonómicos

- 6.1 Penas según lugar de condena, tipo de pena y sexo del infractor
- 6.2 Penas según lugar de condena, tipo de pena y edad del infractor
- 6.3 Penas según lugar de condena, tipo de pena y nacionalidad del infractor

Fuente: <http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&file=pcaxis&path=%2Ft18%2Fp466%2F%2Fa2011>
(última consulta: 27/11/2012)

Al hecho de que la información de que se dispone está en forma de tablas acumulativas, no en forma de casos individuales, de modo que es por tanto una fuente secundaria, viene a añadirse que también lo es por la forma en la que se han distribuido las distintas categorías de las variables, sobre todo las variables de interés.

En primer lugar nos referiremos a las clases de penas, que han sido clasificadas

por el INE conforme a la tipología que aparece en la Tabla 1 y que se corresponde esencialmente con la clasificación legal establecida por el propio CP. Como puede verse, las diferentes categorías han sido agrupadas a dos niveles: en un primer nivel con cuatro categorías que hacen referencia a las penas privativas de libertad, las penas privativas de otros derechos, la multa y, por último, la expulsión del territorio nacional. Esta primera división parece razonable en un primer acercamiento, pero en realidad supone una pérdida de información tan grande para los análisis que emprenderemos que en muchos casos puede condicionar decisivamente los resultados obtenidos, en el sentido que se señalará oportunamente.

El segundo nivel de división plantea problemas adicionales. Observemos en primer lugar las cuatro categorías que formarían las penas privativas de libertad: prisión, responsabilidad personal subsidiaria, localización permanente y arresto de fin de semana. No hay nada que objetar a la pena de prisión, que está presente de manera profusa a todo lo largo del CP y, como pronto confirmaremos, sigue siendo sin duda la respuesta sancionadora prototípica en el ámbito del derecho penal. Ni tampoco a la pena de localización permanente, que tiene indiscutiblemente un contenido punitivo propio y su ámbito natural (que no exclusivo) de aplicación en las faltas.

En cambio, plantea serias dudas la mecánica inclusión en este apartado de la responsabilidad personal subsidiaria por parte del INE, que se limita a transcribir de forma acrítica la enumeración proclamada en el CP. A pesar de que en el Código Penal vigente es considerada pena privativa de libertad, formalmente distinta de las otras dos que la escoltan en el art. 35 CP (prisión y localización permanente desde la entrada en vigor de la amplia reforma de la LO 15/2003, prisión y arresto de fin de semana hasta entonces), la responsabilidad penal subsidiaria no es en la actualidad ni nunca ha sido una categoría realmente diferenciada como pena. Se trata de un instrumento o una técnica para articular la respuesta del sistema penal cuando el condenado no paga la multa, pero no tiene un contenido sustantivo específico, sino que, en su caso, deberá "cumplirse" (art. 53 CP) por el condenado sometiéndose al régimen punitivo de alguna de entre varias penas propiamente dichas: prisión, localización permanente (anteriormente, arresto de fin de semana) o trabajos en beneficio de la comunidad.

Más allá de las consideraciones técnico-jurídicas y político-criminales que puedan desarrollarse en torno a esta chocante proclamación legal (la cual, a pesar de ser a nuestro juicio criticable, no es del todo arbitraria, ya que está vinculada con la voluntad legislativa de extender a estos supuestos el beneficio de la suspensión de la ejecución de las *penas privativas de libertad*), consideraciones en las que no procede detenerse ahora, lo que importa en este punto es subrayar que la incorporación del epígrafe a las estadísticas del INE introduce un factor de distorsión que, debido a la reseñada indisponibilidad de los datos primarios sobre los que el INE

elabora sus estadísticas, no podemos eliminar con la precisión quirúrgica que sería deseable.

En efecto, cuando las estadísticas del INE informan de que un cierto número de condenas se refieren a la responsabilidad personal subsidiaria, eso implica necesariamente la información de que ese número de condenas se cumplen en la práctica como prisión o como localización permanente (puesto que las ubica entre las penas privativas de libertad -prescindiendo aquí, por su carácter residual, del arresto de fin de semana-) o, incluso, como trabajos en beneficio de la comunidad. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad no es, obviamente, una pena privativa de libertad, pero, al no existir un apartado dedicado a la responsabilidad personal subsidiaria entre las penas privativas de otros derechos clasificadas por el INE, no podemos saber si las posibles condenas efectivas a cumplir trabajos en beneficio de la comunidad como responsabilidad personal subsidiaria están computadas en el apartado correspondiente a la responsabilidad personal subsidiaria o en aquél correspondiente a los trabajos en beneficio de la comunidad. O si quizás están computadas en ambos...

Algo parecido sucede con los demás regímenes de cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria: los datos agrupados por el INE como tal, ¿incluyen tanto penas de prisión como de localización permanente? Si esto es así, ¿en qué proporción? ¿Están contabilizadas doblemente, esto es, cuando por ejemplo se computa la ejecución de responsabilidad personal subsidiaria a través de prisión se marcan ambas casillas de la estadística o sólo una? Más allá y en el mismo sentido de dudas: ¿cuando una pena de multa no satisfecha da lugar a un expediente de ejecución de la responsabilidad personal subsidiaria, se vuelve a computar en este segundo apartado de modo que lo que en la sentencia aparece como una sola pena impuesta a una sola persona en las estadísticas podría aparecer doblemente computada? ¿O incluso triplemente si además se anota en la pena realmente ejecutada - posible ejemplo: pena de multa (1er. cómputo) que no se satisface y genera una responsabilidad personal subsidiaria (2º. cómputo) que se cumple en régimen de trabajos en beneficio de la comunidad (3er. cómputo)-?

Ante el cúmulo de incertidumbres generado por este epígrafe de las estadísticas, la responsabilidad personal subsidiaria no será considerada en el presente apartado de nuestro estudio para el cálculo del porcentaje de penas. Más adelante en cambio, dichos datos sí serán considerados y valorados en otros apartados de este trabajo, con los matices y limitaciones que en su caso se explicarán.

En cuanto al arresto fin de semana, esta pena dejó de estar vigente en nuestro derecho penal el día 1 de octubre de 2004, por lo que su cumplimiento es crecientemente residual y, de hecho, su presentación en las estadísticas de referencia es escasísima. En consecuencia, no será considerada en nuestro estudio.

Pasando ahora a las penas agrupadas en el epígrafe de penas privativas de otros

derechos, nos encontramos con que las tres primeras que se desglosan por el INE entran dentro de las que nosotros hemos agrupado bajo el concepto general de inhabilitaciones y suspensiones, por lo que las analizaremos acumuladas. Ninguna particularidad digna de resaltar se suscita en relación con la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni con la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas.

Tabla 1. **Categorías del INE para las clases de penas**

1. Penas privativas de libertad
1.1 Prisión
1.2 Responsabilidad personal subsidiaria
1.3 Localización permanente
1.4 Arresto fin de semana
2. Penas privativas de otros derechos
2.1 Inhabilitación absoluta
2.2 Inhabilitación especial para empleo
2.3 Suspensión empleo o cargo público
2.4 Privación derecho conducir vehículos
2.5 Privación derecho tenencia de armas
2.6 Privación derecho residir en determinados lugares
2.7 Prohibición aproximarse a la víctima
2.8 Prohibición comunicarse con la víctima
2.9 Trabajos en beneficio comunidad
3. Multa
4. Expulsión del territorio nacional

Sin embargo las tres penas que figuran a continuación y que aparecen mayoritariamente como penas facultativas en el CP sí que plantean problemas graves de cara a la consistencia de nuestro estudio. Estas tres penas, que agrupadas constituyen la categoría que hemos denominado "alejamientos", mantienen una muy fuerte asociación entre ellas, hasta el punto de que difícilmente se darán algunas de ellas sin que al mismo tiempo se dé al menos una de las otras. No sólo porque la normativa penal las diseña como medidas penales potencialmente complementarias y acumulativas de modo que el órgano judicial puede imponer simultáneamente varias de ellas (véase art. 57 CP), sino que en la práctica es improbable que se imponga la primera (2.6: privación del derecho a residir en o a acudir a determinados lugares) o, más improbable aún, especialmente la tercera (2.8: prohibición de comunicarse con la víctima o con otras personas) sin que se imponga igualmente la segunda (2.7: prohibición de aproximarse a la víctima o a otras personas). De ahí que una mera acumulación matemática de las cifras estadísticas de las tres bajo el

concepto de alejamientos no nos parezca suficiente; optaremos por cuantificar asimismo los alejamientos teniendo en cuenta, de entre las tres penas que los componen, tan sólo aquélla que presenta una mayor frecuencia.

Mas no acaban ahí las incidencias relevantes que suscitan estas tres penas en el contexto de las estadísticas del INE. Sucede asimismo que los alejamientos comparten una naturaleza esencialmente facultativa para un gran número de delitos de naturaleza esencialmente personal (art. 57.1 CP) junto con un carácter vinculante en esos mismos delitos cuando tenga la consideración, por simplificar, de violencia de género o la víctima sea especialmente vulnerable (art. 57.2 CP). De este modo, conocemos que cierta pena unas veces habrá sido vinculante y otras facultativa y, al no disponer de las sentencias o datos primarios, no tenemos ninguna posibilidad de saber con exactitud cuándo. A fin de resolver este problema, trabajaremos con ciertas conjeturas plausibles que parten de la aceptación de tal hecho y de la distribución de penas por delitos, de la que disponemos. Conjeturaremos en función de datos conocidos acerca de la mayor frecuencia de ciertos tipos penales en el ámbito delictivo de la violencia de género y formularemos hipótesis que sean coherentes con estos datos y tengan aptitud para explicar los resultados. Por supuesto, nuestras conclusiones en esta materia han de ser tomadas en consideración con prudencia y en un sentido en parte conjetural, debido a la ausencia de información obtenida directamente de la fuente primaria, el Registro Central de Penados y Rebeldes.

A efectos de este apartado del estudio hemos tomado la decisión de considerar como frecuencia de alejamiento tanto la cifra correspondiente a la más frecuente de las tres penas, cuanto la suma de las mismas, para a continuación comparar los resultados obtenidos y ver si cambian de manera notable en función de una u otra opción. En definitiva, el análisis relativo a la presentación en la realidad de tales penas no puede interpretarse como exacto, sino que se ha realizado a partir de suposiciones acerca de los delitos en los que se presentan y acerca de la naturaleza de tal presentación. Todo ello se advertirá oportunamente con detalle.

A propósito de la multa debe señalarse que no podemos saber en qué proporción las cifras corresponden a sus diferentes modos de aplicación: o bien como pena principal y directa, sea única, cumulativa o alternativa, o bien como pena aplicada a través de la sustitución de una pena de prisión. Es quizás la pena de multa el ejemplo más señero de por qué los datos que proporciona el INE permiten sólo un acercamiento parcial, inexacto, a la realidad. De nuevo mediante el recurso a las aproximaciones y conjeturas que ya han sido apuntadas, intentaremos representar la realidad de la manera más fiel que podamos. Siempre haciendo salvedad, por supuesto, del empleo de dichas aproximaciones.

Por último, acerca de la expulsión del territorio nacional ha de advertirse que en España se configura exclusivamente como sustitución de la prisión. Puesto que se suele dictar en el mismo acto de la sentencia, los datos que proporciona el INE han

de considerarse razonablemente fiables y concretos. Si bien se trata de una pena solamente susceptible de ser aplicada a extranjeros, por lo que dentro de lo posible habrá que ponerla en relación con la prisión aplicada a extranjeros con objeto de dar cifras que se acerquen más al cumplimiento real.

Los epígrafes de agrupación de delitos hecha por el INE y, por tanto, necesariamente tomada como referencia en nuestro estudio se presentan en la Tabla 2 y la Tabla 3. En primer lugar, obsérvese que el INE se limita a reproducir la estructura del Libro II del Código Penal, dividido en títulos para el primer nivel (Tabla 2), y en capítulos para el segundo nivel (Tabla 3). Esta elección da lugar a algunas consideraciones, sobre todo tras observar con atención en las tablas las frecuencias de presentación de los diferentes delitos. En cualquier caso, ambas tablas tienen el mismo formato si bien difieren en el grado de detalle de los delitos, menos detallado en el primer caso (división por títulos) y más detallado en el segundo caso (división por capítulos).

Ambas coinciden no obstante en que las categorías de delitos están ordenadas en atención a su frecuencia de presentación siguiendo un orden decreciente. Se han marcado con fondo en color verde aquellas categorías de delitos que acumulan por encima del 95% de presentación y son por tanto los más frecuentes en una perspectiva acumulada, con notable diferencia frente a los demás, lógicamente con los matices necesarios en relación con los grupos de delitos ubicados en la zona inmediatamente contigua al corte. No obstante, con respecto a esto último, obsérvese que el último grupo de delitos que entra dentro del corte, delitos contra las relaciones familiares, casi duplica la cifra del primero que queda fuera, torturas y delitos contra la integridad moral: 1.80% frente a 0.92% del total.

Tabla 2. **Distribución de delitos, epígrafes del INE de primer nivel, por los que se ha dictado una sentencia en el año 2011**

	Fr.	%	%acum
Total	273965	100.00	
17. Contra la seguridad colectiva	129228	47.17	47.17
13. Contra el patrimonio y orden socioeconómico	52687	19.23	66.40
3. Lesiones	33593	12.26	78.66
20. Contra la Administración de Justicia	14235	5.20	83.86
22. Contra el orden público	13063	4.77	88.63
6. Contra la libertad	10586	3.86	92.49
18. De las falsedades	6211	2.27	94.76
12. Contra las relaciones familiares	4921	1.80	96.55
7. Torturas e integridad moral	2529	0.92	97.48
8. Contra la libertad e indemnidad sexuales	2264	0.83	98.30
1. Homicidio y sus formas	1238	0.45	98.76
15. Contra los derechos de los trabajadores	857	0.31	99.07
16. Ordenación del territorio, urbanismo, protección patrimonio histórico y medio ambiente	744	0.27	99.34

10. Contra la intimidad, derecho a la propia imagen	547	0.20	99.54
14. Contra la Hacienda Pública y Seguridad Social	318	0.12	99.66
19. Contra la Administración Pública	288	0.11	99.76
21. Contra la Constitución	180	0.07	99.83
15 bis. Contra los derechos de ciudadanos extranjeros	177	0.06	99.89
Ley Orgánica del Régimen Electoral General	85	0.03	99.92
11. Contra el honor	82	0.03	99.95
Ley Orgánica de Represión del Contrabando	58	0.02	99.97
9. Omisión del deber de socorro	56	0.02	99.99
2. Aborto	8	0.00	100.00
7 bis. Trata de seres humanos	5	0.00	100.00
23. Traición, contra la paz y defensa nacional	3	0.00	100.00
4. Lesiones al feto	1	0.00	100.00

Fuente: INE (<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/p466/a2011/10/&file=03001.px&type=pcaxis&L=0>) y elaboración propia

Tabla 3. Distribución de delitos, epígrafes del INE de segundo nivel, por los que se ha dictado una sentencia en el año 2011

	Fr	%	%acum
Total	273965	100.0	
17.4 .Contra la seguridad vial	115234	42.1	42.1
3. Lesiones	33593	12.3	54.3
13.2. De los robos	27825	10.2	64.5
17.3. Contra la salud pública	13791	5.0	69.5
22.2. Atentados contra la autoridad	11889	4.3	73.9
20.8. Quebrantamiento de condena	11719	4.3	78.1
13.1. De los hurtos	9096	3.3	81.5
6.2. De las amenazas	8831	3.2	84.7
13.6. De las defraudaciones	6048	2.2	86.9
18.2. Falsedades documentales	5795	2.1	89.0
12.3. Contra los derechos y deberes familiares	4912	1.8	90.8
13.9. Daños	3684	1.3	92.1
13.4. Robo y hurto vehículos de motor	2603	1.0	93.1
7. Torturas e integridad moral	2529	0.9	94.0
20.5. Acusación y denuncia falsa	1728	0.6	94.6
13.14. De la receptación y el blanqueo de capitales	1435	0.5	95.2
6.3. De las coacciones	1396	0.5	95.7
1. Homicidio y sus formas	1238	0.5	96.1
22.5. Tenencia, tráfico, depósito armas, explosivos	895	0.3	96.5
15. Contra los derechos de los trabajadores	857	0.3	96.8
13.5. De la usurpación	836	0.3	97.1
8.2. Abusos sexuales	756	0.3	97.3
8.1. Agresiones sexuales	618	0.2	97.6
8.5. Prostitución y corrupción menores	581	0.2	97.8
13.11. Propiedad intelectual e industrial	576	0.2	98.0
16.1. Ordenación del territorio y el urbanismo	520	0.2	98.2
13.7. Insolvencia punible	443	0.2	98.3

Tabla 3. Distribución de delitos, epígrafes del INE de segundo nivel, por los que se ha dictado una sentencia en el año 2011

10.2. Allanamiento de morada	395	0.1	98.5
6.1. Detenciones ilegales y secuestro	359	0.1	98.6
14. Contra la Hacienda Pública y Seguridad Social	318	0.1	98.7
20.7. Obstrucción a la justicia	304	0.1	98.8
8.4. Exhibicionismo y provocación sexual	288	0.1	99.0
20.6. Falso testimonio	262	0.1	99.0
18.1. Falsificación de moneda y timbre	228	0.1	99.1
17.2. De los incendios	188	0.1	99.2
22.3. Desórdenes públicos	179	0.1	99.3
15 bis. Contra los derechos de ciudadanos extranjeros	177	0.1	99.3
21.4. Ejercicio de los derechos fundamentales	175	0.1	99.4
16.4. Protección flora, fauna y animales domésticos	169	0.1	99.5
10.1. Descubrimientos y revelación de secretos	152	0.1	99.5
19.3. Desobediencia y denegación auxilio	152	0.1	99.6
20.4. Realización arbitraria del propio derecho	139	0.1	99.6
18.4. Usurpación del estado civil	104	0.0	99.7
13.3. De la extorsión	96	0.0	99.7
22.7. Organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo	96	0.0	99.7
Ley Orgánica del Régimen Electoral General	85	0.0	99.8
18.5. Usurpación de funciones públicas	84	0.0	99.8
20.3. Del encubrimiento	59	0.0	99.8
11.2. De la injuria	58	0.0	99.8
Ley Orgánica de Represión del Contrabando	58	0.0	99.8
9. Omisión del deber de socorro	56	0.0	99.9
16.3. Recursos naturales y medio ambiente	44	0.0	99.9
13.13. Delitos societarios	42	0.0	99.9
19.7. De la malversación	40	0.0	99.9
19.1. Prevaricación de los funcionarios públicos	33	0.0	99.9
11.1. De la calumnia	24	0.0	99.9
19.5. Cohecho	23	0.0	99.9
8.3. Acoso sexual	21	0.0	100.0
19.2. Abandono destino	20	0.0	100.0
20.9. Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internacional	19	0.0	100.0
17.1. Delitos riesgo catastrófico	15	0.0	100.0
16.2. Patrimonio histórico	11	0.0	100.0
19.9. Negociaciones prohibidas a los funcionarios	10	0.0	100.0
19.4. Infidelidad custodia documentos	9	0.0	100.0
2. Aborto	8	0.0	100.0
12.1. Matrimonios ilegales	7	0.0	100.0
20.2. Omisión del deber de impedir delitos	5	0.0	100.0
7 bis. Trata de seres humanos	5	0.0	100.0
22.6. Organizaciones y grupos criminales	4	0.0	100.0
23.3. Descubrimiento y revelación de secretos relativos a la defensa nacional	3	0.0	100.0

Tabla 3. **Distribución de delitos, epígrafes del INE de segundo nivel, por los que se ha dictado una sentencia en el año 2011**

12.2. Suposición de parto y alteración de la paternidad	2	0.0	100.0
13.12. De la sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural	2	0.0	100.0
21.5. Cometidos por funcionarios contra libertad individual	2	0.0	100.0
21.6. De los ultrajes a España	2	0.0	100.0
13.8. Alteración de precios en concursos y subastas públicas	1	0.0	100.0
19.8. De los fraudes y exacciones ilegales	1	0.0	100.0
21.3. Contra las Instituciones del Estado	1	0.0	100.0
4. Lesiones al feto	1	0.0	100.0
Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea	1	0.0	100.0

Fuente: INE (<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/p466/a2011/10/&file=03001.px&type=pcaxis&L=0>) y elaboración propia

Obsérvese asimismo que en ambos casos con un porcentaje relativamente pequeño del total de grupos de delitos se cubre el 95% de los delitos que se cometen, por ello usaremos en nuestro estudio sólo esos grupos de delitos que en el caso de la primera agrupación son 8 y en el caso de la segunda son 17. En ningún caso se emplearán los delitos de las leyes penales especiales. Estas tablas se estudian y describen de manera exhaustiva en otra parte de este trabajo, por lo que no es necesario comentarlas con más detalle en este apartado.

Una vez descrita la información suministrada por una de las fuentes que emplearemos con más profusión en el presente trabajo, con especial énfasis en la exposición de sus limitaciones y de cómo condicionarán éstas los resultados de nuestro trabajo, pasaremos a explicar los métodos estadísticos empleados.

2.3. Métodos estadísticos empleados

Con objeto de estudiar el cuadrante de penas se empleará la distribución de frecuencias de diferentes medidas obtenidas para las penas. De entrada, disponemos de medidas para el número de penas vinculantes, número de penas facultativas y cláusulas vinculantes de modificación de la pena. Pero, como se verá, a los efectos del presente estudio trabajaremos sólo sobre las primeras, las penas vinculantes para el órgano judicial, o de preceptiva imposición. La presentación de cada pena vinculante se organiza en cuatro categorías: no presentación, presentación sola, presentación acumulativa con otra u otras penas, presentación como alternativa. En los casos en que sea necesario se llevarán a cabo representaciones gráficas simples o compuestas, típicamente en forma de diagrama de barras, con objeto de clarificar los datos presentados.

Asimismo, con objeto de establecer una comparación lo más rigurosa posible

con la realidad se llevarán a cabo proposiciones de la probabilidad de que una pena se presente de manera vinculante en un precepto aplicando las siguientes reglas: 1ª) Si una pena es la única pena que se presenta para un delito se le asigna una probabilidad de 1 de que se presente (por ejemplo, art. 138 CP: prisión 1). 2ª) Si dos o más penas se presentan de manera acumulativa en un delito cada una de ellas aparece con probabilidad 1 de presentación en ese delito puesto que cada una de ellas será obligatoria en el mismo (por ejemplo, art. 144.1: prisión 1, inhabilitación 1). 3ª) Si varias penas, k en general, se presentan de manera alternativa, la probabilidad asignada a cada una de ellas será $1/k$ (por ejemplo, art. 384 CP: prisión $1/3$, multa $1/3$, trabajos en beneficio de la comunidad $1/3$). 4ª) Cualquier combinación de penas que expresa alternativas y, dentro de ellas, penas acumuladas, será tratada de tal forma que en las alternativas se presentarán $1/\text{número}$ de dichas alternativas y las acumuladas, esa probabilidad para cada una de ellas (por ejemplo, art. 385 CP: prisión $1/2$, multa $1/2$, trabajos en beneficio de la comunidad $1/2$). Estas reglas muestran una distribución esperada de presentación de cada una de las penas que será promediada para todo el cuadrante o por agrupaciones de delitos como los que presenta el INE, con objeto de poder establecer una comparación rigurosa con la realidad que muestran las tablas que presenta el INE.

La comparación entre la distribución esperada de delitos que prefigura el CP y la que se da en la realidad se mostrará a través de tablas comparativas de dichas distribuciones.

Señalados aquí los métodos estadísticos de empleo general, se matizarán éstos en la presentación de los resultados cuando sea necesario para una mejor comprensión y valoración de los mismos.

3. Análisis estadístico del cuadrante de penas del Código Penal vigente

El cuadrante de penas construido ha dado lugar a un número total de 975 disposiciones o preceptos legales que establecen o modifican significativamente la pena de una determinada conducta punible, atendiendo a los criterios que se han explicado más arriba, en el método y reglas observadas para la construcción del cuadrante. Las penas han sido agrupadas en: a) penas vinculantes (V) o de imposición obligatoria por parte del órgano judicial una vez se estime realizado el presupuesto de hecho o conducta típica subyacente a cada una de ellas; b) penas de imposición facultativa (F) para el juez o tribunal; y c) cláusulas vinculantes de modificación de la pena (VMP), de cualquier pena o cualesquiera penas a la/s que afecte en cada caso. Por ello lo primero que es susceptible de ser analizado es el número de penas de cada tipo que aparecen en el total de disposiciones del cuadrante. Los datos de tal presentación están en la Tabla 4.

Tabla 4. **Distribución del número de penas por disposición y por forma de imposición**

Penas vinculantes				Penas facultativas				Cláusulas vinculantes de modificación de las penas			
Núm.	Fr.	%	%acum.	Núm.	Fr.	%	%acum.	Núm.	Fr.	%	%acum.
0	137	14.1	14.1	0	655	67.2	67.2	0	803	82.36	82.36
1	502	51.5	65.5	1	290	29.7	96.9	1	172	17.64	100
2	256	26.3	91.8	2	16	1.6	98.6				
3	76	7.8	99.6	3	14	1.4	100.0				
4	4	0.4	100.0								
Total	975	100.0			975	100.0			975	100.0	

Fuente: Cuadrante de Penas, elaboración propia

Hay que señalar que en un número de preceptos no aparece ninguna pena vinculante, concretamente en 137, lo que supone un 14,1% de las disposiciones que figuran en el cuadrante. Esto implica que la parte del cuadrante en la que se marcan las penas como facultativas no está normalmente constituida por preceptos autónomos con respecto a cualesquiera otras que determinan una pena vinculante, sino por disposiciones en las que se faculta al órgano judicial para modificar la o las penas asignadas con carácter imperativo en otros preceptos. Lo dicho para las denominadas facultativas (F) se puede afirmar para las VMP salvo que en este caso la modificación establecida es vinculante. Es obvio que el análisis tanto de las penas denominadas facultativas (F) como de las denominadas VMP es de interés, pero no lo desarrollaremos en el presente trabajo puesto que nos interesa sobre todo centrarnos en el estudio de las penas vinculantes o de preceptiva imposición a fin de acotar adecuadamente el ámbito de la investigación.

Por tanto el denominador del número de disposiciones con el que trabajaremos a partir de ahora será de $975-137=838$, que de hecho son los preceptos intrínsecamente diferentes. De modo que nos centramos en los datos representados en la Tabla 5 y, gráficamente, en la Figura 1.

Tabla 5. **Distribución del número de penas vinculantes por disposición**

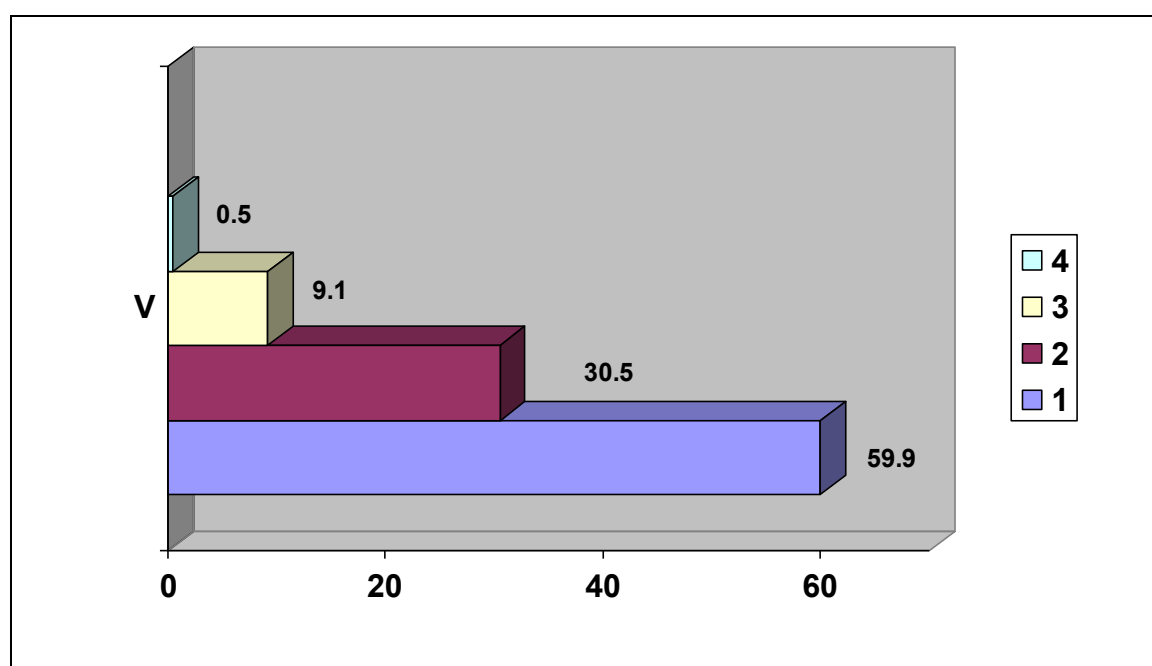
Núm.	Fr.	%	%acum.
1	502	59.9	59.9
2	256	30.5	90.4
3	76	9.1	99.5
4	4	0.5	100.0
Total	838	100.0	

Fuente: Cuadrante de Penas, elaboración propia

En relación con las penas vinculantes para el juzgador, podemos afirmar en pri-

mer lugar que la mayoría de los preceptos establecen una sola pena: 502 de los 838, o sea un 59.9%, mientras que 256 de los 838 (30.5%) establecen dos penas, 76 (9.1%) tres penas y, por último, tan sólo 4 de ellos (0.5%) asignan cuatro penas. Es decir, la notoria mayoría constituida por los preceptos que establecen una única pena se convierte en una mayoría abrumadora del 90,4% si sumamos las disposiciones que establecen dos penas vinculantes. Parece claro que el Código Penal español está decididamente orientado a un número limitado de penas por delito, ya que la mediana del número de penas por delito es de 1 pena y la media es de 1.50 penas por precepto, lo cual abunda en esa idea.

Figura 1. Distribución del número de penas vinculantes por disposición



V=Penas vinculantes

Fuente: Cuadrante de Penas, elaboración propia

En la Tabla 6 se puede observar una muy fuerte variabilidad entre agrupaciones de delitos con respecto al número medio de penas asignadas a las disposiciones sancionatorias abarcadas por cada una de ellas. Se han marcado con fondo amarillo las agrupaciones que dan lugar a un número medio de penas superior a la media de todos los delitos, que es 1.501 (para estos cálculos tomamos la cifra entera con tres decimales). Pero es que además el número medio de penas por cada agrupación varía fuertemente desde las 2.455 penas por precepto (recordemos que este concepto de disposición o precepto no coincide exacta ni necesariamente con el de delito o tipo delictivo) en el contexto de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y la cifra de 1 pena por disposición en los casos de los delitos contra la comunidad internacional, de los delitos contra el honor y de la omisión del deber de socorro entre otros.

Tabla 6. Número de preceptos, media del número de penas por precepto y desviación típica del número de penas por precepto para las agrupaciones del INE

Agrupación mayor de delitos INE	Nº preceptos	Media P/D	Desv. Tip. P/D
14. Contra la Hacienda Pública y Seguridad Social	13	2.455	0.688
16. Relativos a la ordenación del territorio	35	2.267	0.828
17. Contra la seguridad colectiva	57	2.073	0.813
5. Manipulación genética	6	2.000	0.724
19. Contra la Administración Pública	62	2.000	0.000
15. Contra los derechos de los trabajadores	17	1.765	0.437
2. Aborto	7	1.714	0.488
4. Lesiones al feto	3	1.667	0.577
20. Contra la Administración de Justicia	67	1.597	0.629
13. Contra el patrimonio y orden socioeconómico	110	1.567	0.628
10. Contra la intimidad, derecho a la propia imagen	17	1.500	0.760
1. Homicidio y sus formas	15	1.500	0.632
7. Torturas e integridad moral	20	1.450	0.510
21. Contra la Constitución	106	1.448	0.632
18. De las falsedades	31	1.443	0.649
3. Lesiones	27	1.435	0.662
12. Contra las relaciones familiares	33	1.276	0.649
22. Contra el orden público	64	1.210	0.410
6. Contra la libertad	30	1.185	0.396
8. Contra la libertad e indemnidad sexuales	38	1.053	0.226
23. Traición, contra la paz y defensa nacional	26	1.038	0.196
24. Contra la comunidad internacional	44	1.000	0.000
11. Contra el honor	5	1.000	0.000
9. Omisión del deber de socorro	5	1.000	0.000
Total	838	1.501	0.679

Fuente: Cuadrante de Penas, elaboración propia

Son estos unos resultados esperables que están relacionados con la naturaleza de las infracciones sancionadas en cada caso y con la estructura punitiva escogida por el legislador para unas y otras. En los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social hay una acumulación casi sistemática de respuestas punitivas en las diferentes conductas típicas. Recordemos de nuevo que este último no es el concepto de referencia exclusivo, pero sin duda guarda un importante papel explicativo en cuanto que no deja de ser el centro en torno al cual gira la legislación penal. Así, en este Título XIV la acumulación de prisión y multa en cada tipo es generalizada, a lo que se viene a añadir en un alto porcentaje de disposiciones la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social, de ahí que salgan con facilidad las cuentas de casi dos penas y media vinculantes asignadas por cada disposición punitiva.

En cambio, otras agrupaciones delictivas como las que se organizan respectivamente en los títulos XXIV, XI y IX ya mencionados, la estructura punitiva es muy simple y está centrada en una sola pena, que son, respectivamente: la prisión para los delitos contra la comunidad internacional, con presencia ocasional de inhabilitaciones y suspensiones; la multa, con un uso excepcional de la prisión, en los delitos contra el honor; y una variedad de multa, prisión e inhabilitación especial en la omisión del deber de socorro.

Tras exponer un dibujo general del CP en lo relativo al número de penas por delito, procede ahora estudiar las formas en que se presentan algunas penas especialmente relevantes, como son la pena de prisión, la pena de multa, la pena de localización permanente y la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. La Tabla 7 presenta estos datos.

Tabla 7. Formas de presentación de las diferentes penas en el CP

		Formas de presentación de la pena				Total
		no	única	acumulativa	alternativa	
Prisión	Fr.	223	286	268	61	838
	%	26.61	34.13	31.98	7.28	100.00
Multa	Fr.	444	77	234	83	838
	%	52.98	9.19	27.92	9.90	100.00
Localización permanente	Fr.	817	1	1	19	838
	%	97.49	0.12	0.12	2.27	100.00
Trabajos beneficio comunidad	Fr.	820	0	0	18	838
	%	97.85	0.00	0.00	2.15	100.00

Fuente: Cuadrante de Penas, elaboración propia

La primera e indiscutible conclusión que se obtiene de esta tabla nos confirma la validez de la afirmación que rubrica el presente artículo: la prisión sigue siendo la sanción penal por excelencia. Obsérvese que sólo deja de presentarse en el 26.61% de las disposiciones punitivas, lo que obviamente implica que sí se presenta, de diferentes maneras, en el 73.39% de los preceptos. Aparece como pena única en el 34.13% de los preceptos, lo cual es una presentación muy alta y desde luego muy superior a la de las otras penas consideradas. En un 31.98% figura como acumulativa, lo que significa que en casi otro tercio de los preceptos sancionadores aparece combinada con otras penas, siendo de imperativa imposición el conjunto de todas ellas. Por último, la estadística arroja que en el 7.28% de los preceptos aparece como alternativa, de manera que en la aplicación de la norma el órgano judicial deberá optar, o por una, o por otra u otras. Recuérdese que en estos casos una de dichas penas sigue siendo de imposición vinculante o preceptiva, mientras que lo potestativo será tan sólo la elección de cuál de ellas imponer, lo que queda pendiente de determinar, normalmente tras la libre valoración del juez, si bien con ciertas

limitaciones procesales y sustantivas, entre aquéllas las genéricas derivadas del principio acusatorio y la necesidad genérica de motivación.

La distribución de la prisión según sus formas de presentación da una medida clara de que en el vigente CP la prisión es una pena que se presenta en una gran mayoría de las disposiciones sancionatorias, mayoritariamente como pena de preceptiva imposición, sea única o conjuntamente con otra que también es vinculante para el juzgador, y muy pocas veces en términos disyuntivos, como alternativa específica frente a otras opciones punitivas. Esta foto fija de la prisión como sanción penal por antonomasia en el derecho español es paradójicamente el resultado de décadas, cuando menos, de evolución de la legislación penal en los que se ha esgrimido como bandera de manera casi constante (bien es cierto que con grados de énfasis variable según el momento histórico) una voluntad de reducir su peso dentro del sistema. Pues bien, hasta aquí es hasta donde se ha llegado hasta ahora el proceso de la mitigación de la importancia de la pena de prisión. Como se ve, su posible desmantelamiento estaría aún muy lejos de conseguirse aun en el caso de que éste fuera un propósito real y no mayormente impostado de la hodierna política criminal.

La multa se configura en varios aspectos como pena intermedia entre la prisión y las demás penas alternativas a ésta. En primer lugar, puesto que no aparece de ninguna forma en el 52.98% de los preceptos, esto quiere decir que se presenta en un 47.02% de ellos, la mitad que la pena de prisión. Se presenta como pena única en un 9.19% de los casos, porcentaje que es casi una cuarta parte del porcentaje de la misma eventualidad referida a la prisión. Sin embargo, como pena acumulativa se presenta en un 27.92% de los casos lo que indica claramente que la función esencial que reserva para ella el CP es la de actuar como una pena adicional, frecuentemente a la prisión. Por último podemos decir que como pena opcional dentro de un conjunto disyuntivo se presenta en un 9.90%. Por tanto la multa está concebida en el CP ante todo como pena acompañante de otras, y en pocas ocasiones se asigna como pena única o como opción facultativa frente a otras penas. No obstante, podemos adelantar que el porcentaje de veces que aparece como opcional es mayor que el porcentaje equivalente en las otras dos penas que completan la Tabla 7.

La localización permanente muestra un perfil radicalmente diferente a las dos penas anteriores. No aparece en el 97,49% de los preceptos, es decir sólo aparece en el 2,51% de ellos. Aparece una sola una vez como única, en el art. 623.1.2 CP, y otra sola vez como acumulativa, junto a una multa, en el art. 633 CP. En el resto de ocasiones, que suman tan sólo el 2.27% de las disposiciones punitivas, aparece con carácter disyuntivo junto a otras penas. De las 19 veces que se presenta con este carácter, en 17 (89.5%) la otra opción es la multa, y en 2 (10.5%) lo es la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

Cierto que semejantes estadísticas deben acompañarse del dato sustantivo crucial de que la localización permanente es una pena que el propio CP reserva en su faceta de sanción directa por la comisión de un ilícito penal a las infracciones penales leves, técnicamente denominadas faltas y descritas en el Libro III del CP, que está consagrado exclusivamente a ellas. Pero no es menos cierto que la localización permanente también tiene atribuida (bien que desde tiempos recientes, en virtud de la L.O. 5/2010) la naturaleza de pena menos grave en determinados casos y que se prevé su imposición como sustitutiva de la prisión con ciertos límites (véanse arts. 33.3.1 y 38.1 CP). No hay duda, por tanto de su actual integración a todos los efectos, de que no se trata de una institución meramente periférica en el sistema de penas y alternativas punitivas del CP español, por lo que el dato de que el legislador limite su empleo a un sector muy restringido de las infracciones - aquellas más leves, la faltas- tiene sin duda un significado. Precisamente, el de que el CP confía a la localización permanente una función residual, fundamentalmente como pena alternativa, tanto en el contexto de las disyuntivas vinculantes (en un 2.27% del total de preceptos) como en el de las alternativas a la ejecución de la pena de prisión. Un detalle adicional que abona la conclusión de que el CP atribuye a esta pena una función alternativa con respecto a la prisión es que en ningún precepto se presenta de manera acumulativa a la misma.

La foto fija de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad es muy parecida a la de localización permanente. No aparece en el 97.85% de los preceptos, es decir sólo aparece en el 2.15% de ellos. Tampoco aparece en ningún caso como pena única ni como acumulativa. Siempre aparece, por tanto, en el contexto de diversas opciones alternativas, una de las cuales es de imposición vinculante. De nuevo, el CP asigna a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad una función esencial de pena alternativa. De las 18 veces que se presenta como alternativa, en 11 aparece como opción frente a la prisión (bien que en una de ellas: art. 385 CP, acompañada de multa), lo que representa el 61.11%, mientras que en el 38.89% de los casos aparece como disyuntiva frente a multa o a localización permanente. En consecuencia, el CP también reserva para la pena de trabajos en beneficio de la comunidad un papel de pena alternativa a la prisión, lo que como en la localización permanente se ve abonado por su protagonismo en la sustitución del art. 88 CP y por el dato de que no aparece como acumulativa de la prisión en ningún caso.

Además de las formas de presentación de las penas, el CP también es susceptible de un ilustrativo análisis en bruto, todavía, de cómo se distribuyen las diferentes penas y conjuntos disyuntivos de penas según las disposiciones que las establecen. Los datos de este análisis aparecen en la Tabla 8 y en la Figura 2.

En primer lugar hemos de hacer notar que diferentes penas pueden aparecer simultáneamente en un solo precepto. Lo que se refleja en la Tabla 8 es el número de disposiciones en las cada una de ellas aparece y por lo tanto la suma de los porcen-

tajes necesariamente desbordará el 100%. Por ejemplo, la pena de prisión se presenta, como tal, en un 66.11 de los preceptos, lo cual no quiere decir que se presente siempre como pena única, y por otra parte no incluye todas aquellas ocasiones en que la prisión forma parte de un conjunto dentro del cual es una de las opciones punitivas que se pueden aplicar. La pena de multa aparece en el 37.11% de los preceptos, con la misma observación que acabamos de hacer, las inhabilitaciones o suspensiones figuran -siempre en los mismos términos- en un 29.95% de los casos, la disyuntiva prisión o multa en un 6.80%, etcétera. No debe olvidarse que el total al que se refieren esos porcentajes es a 838 disposiciones.

Tabla 8. **Diferentes penas vinculantes en los diferentes preceptos**

	Fr.	% preceptos en los que se presenta
prisión	554	66.11
multa	311	37.11
inhabilitación o suspensión	251	29.95
prisión o multa	57	6.80
localización permanente o multa	17	2.03
privación de armas	13	1.55
privación de conducir	10	1.19
privación de subvenciones	10	1.19
prisión o trabajos en beneficio de la comunidad	7	0.84
trabajos en beneficio de la comunidad o multa	5	0.60
privación de patria potestad	5	0.60
comiso	5	0.60
prisión o multa o trabajos en beneficio de la comunidad	3	0.36
localización permanente	2	0.24
localización permanente o trabajos beneficio comunidad	2	0.24
privación de acceso a concurso público	2	0.24
libertad vigilada	2	0.24
o bien prisión, o bien multa y trabajos beneficio comunidad	1	0.12
restauración	1	0.12

Fuente: Cuadrante de Penas, elaboración propia

La Figura 2 muestra de manera aún más clara esta distribución de las penas, si bien con la representación sólo de aquellas que aparecen en más del 1% de las disposiciones. Se aprecia nítidamente que:

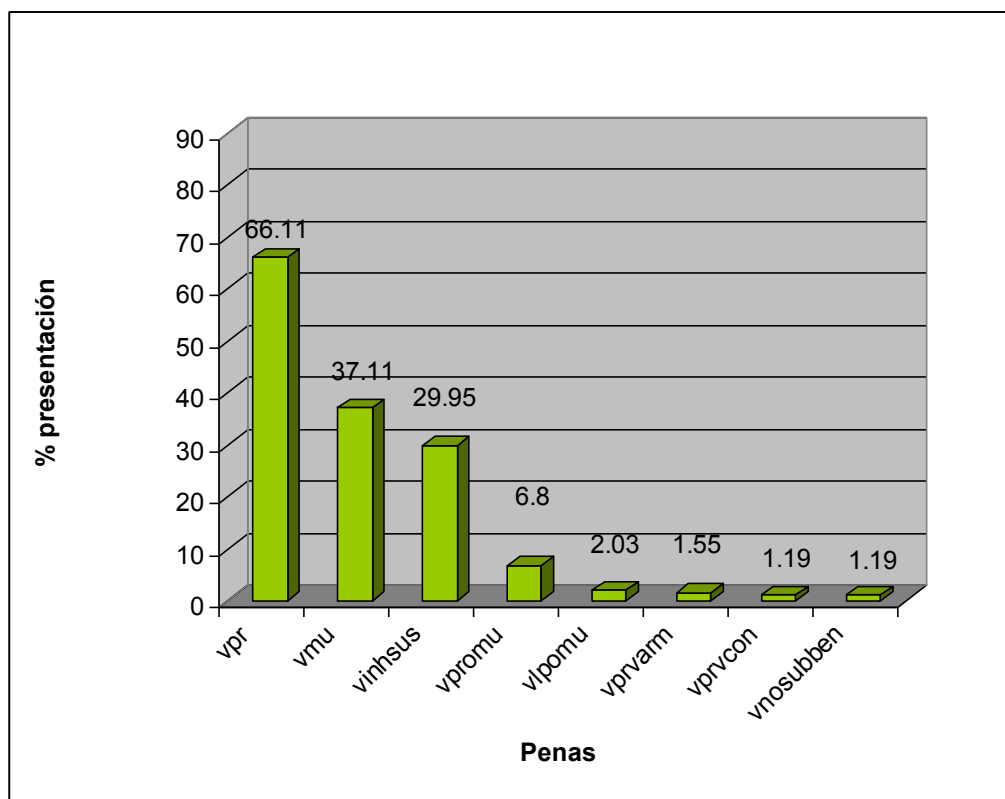
- 1º) La pena de prisión es abrumadoramente mayoritaria.
- 2º) La pena de multa ocupa el segundo lugar, con una presencia relevante.
- 3º) Después de estas dos, las que más se presentan asimismo con un porcentaje significativo son las inhabilitaciones y suspensiones.
- 4º) A mucha distancia se encuentran todas las demás, lo que se ve reforzado por que en cuarto lugar se ubica la disyuntiva prisión o multa, que obviamente no

introduce ninguna pena diferente de las dos que protagonizan el Código Penal español.

5º) Hasta el entorno del dos por ciento no encontramos una cuarta pena, la localización permanente, cuyas cifras por otra parte deben ser matizadas, cuantitativamente porque aparece asociada en términos alternativos a la multa y cualitativamente porque su presencia está circunscrita a las faltas y nunca se aplica *prima facie* a los delitos en sentido estricto. Precisamente, a despejar debidamente algunos de estos matices contribuirá el análisis estadístico que expondremos más adelante, a partir de la Tabla 9.

6º) Las tres siguientes penas sí tienen entidad propia y se distribuyen por todo el CP, pero en porcentajes muy pequeños, entre 1.55% y 1.19%: privación del derecho a la tenencia y porte de armas, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social (pena que, por otra parte, presenta suficientes elementos asimilables al grupo general de inhabilitaciones y suspensiones como para que no hubiera sido descabellado incluirla allí, si bien en este caso hemos valorado como más relevantes los aspectos diferenciales y por ello la tratamos separadamente).

Figura 2. Porcentajes de preceptos en los que se presentan las diferentes penas



V=Penas vinculantes.

Fuente: Cuadrante de Penas, elaboración propia.

vpr≡ prisión; vmu≡ multa; vinhsus≡ inhabilitación o suspensión; vpromu≡ prisión o multa; vlpomu≡ localización permanente o multa; vprvarm≡ privación del derecho a portar armas; vprvcon≡ privación del derecho a conducir vehículos; vnosubben≡ privación del derecho a recibir subvenciones.

En definitiva, parece indiscutible la conclusión ya apuntada de que, desde el punto de vista de la directa asignación de penas en la tipificación penal, la prisión es la sanción penal por antonomasia, escoltada por la multa y por las diversas modalidades de inhabilitación y suspensión, mientras que el resto de penas cumple una función casi testimonial.

Se puede afinar más la información dispuesta en la Tabla 8 y explicada en los párrafos precedentes con objeto de mostrar la manera en que el CP predefine la presentación de las penas. En efecto, ni esta tabla ni las anteriores representan la probabilidad que el CP asigna a cada pena en su presentación, que es la medida que mejor señalará el modo en que el CP prefigura la presentación de las diferentes penas en la práctica. Esto sólo se conseguirá una vez realicemos la asignación que se explica a continuación y que discutiremos a fondo junto con sus resultados.

Para calcular esta probabilidad, recordemos que hemos llevado una asignación de probabilidades a cada pena de la siguiente manera:

1º) Si una pena se presenta como única en un precepto, asignaremos una probabilidad de presentación 1 a dicha pena.

2º) Si dos o más penas se presentan como penas acumulativas en un mismo precepto, asignaremos un valor 1 a cada una de esas penas.

3º) Si un número de k penas ($k \geq 2$) se presentan en un precepto como penas de aplicación alternativa, a cada una de ellas se le asignará una probabilidad $1/k$ de presentación en ese precepto. Este porcentaje de probabilidad se ha asignado de forma apriorística, puramente numérica en atención a la distribución formal de las penas dentro de la disposición.

4º) Cualquier combinación de penas que se presenten en un precepto será calculada mediante una combinación de las reglas anteriores.

Hechas estas asignaciones, presentamos en la Tabla 9 la probabilidad media de presentación de cada una de las penas. Como se adelantó, es esta tabla la que muestra de una manera más clara y fehaciente el diseño que el CP hace del sistema de penas (si bien se verá que su aplicación real modifica el panorama de forma notable). Según la Tabla 9, la probabilidad de que la aplicación de cualquiera de las disposiciones sancionadoras del CP ocasione la imposición de una pena de prisión es de un 70%, obviamente una probabilidad muy alta. Tras la pena de prisión, la probabilidad de una pena de multa es de un 42%, es decir una probabilidad 1.67 veces inferior a la de prisión. La siguiente probabilidad es la de una pena de inhabilitación o suspensión, que alcanza el 30%. A mucha distancia de estas tres penas

aparece la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, que tiene una probabilidad de presentación de 1.9%, muy alejada de las tres primeras.

Tabla 9. Probabilidad de presentación de cada pena según las asigna el CP

	N	Media	Desv. Típ.
prisión	838	0.701	0.435
multa	838	0.420	0.468
inhabilitación o suspensión	838	0.300	0.458
trabajos en beneficio de la comunidad	838	0.019	0.095
privación del derecho a portar armas	838	0.016	0.124
localización permanente	838	0.014	0.089
privación del derecho a conducir vehículos	838	0.012	0.109
privación del derecho a recibir subvenciones	838	0.012	0.109
privación de la patria potestad	838	0.006	0.077
comiso	838	0.006	0.077
privación del derecho de acudir a concurso público	838	0.002	0.049
libertad vigilada	838	0.002	0.049
restauración	838	0.001	0.035

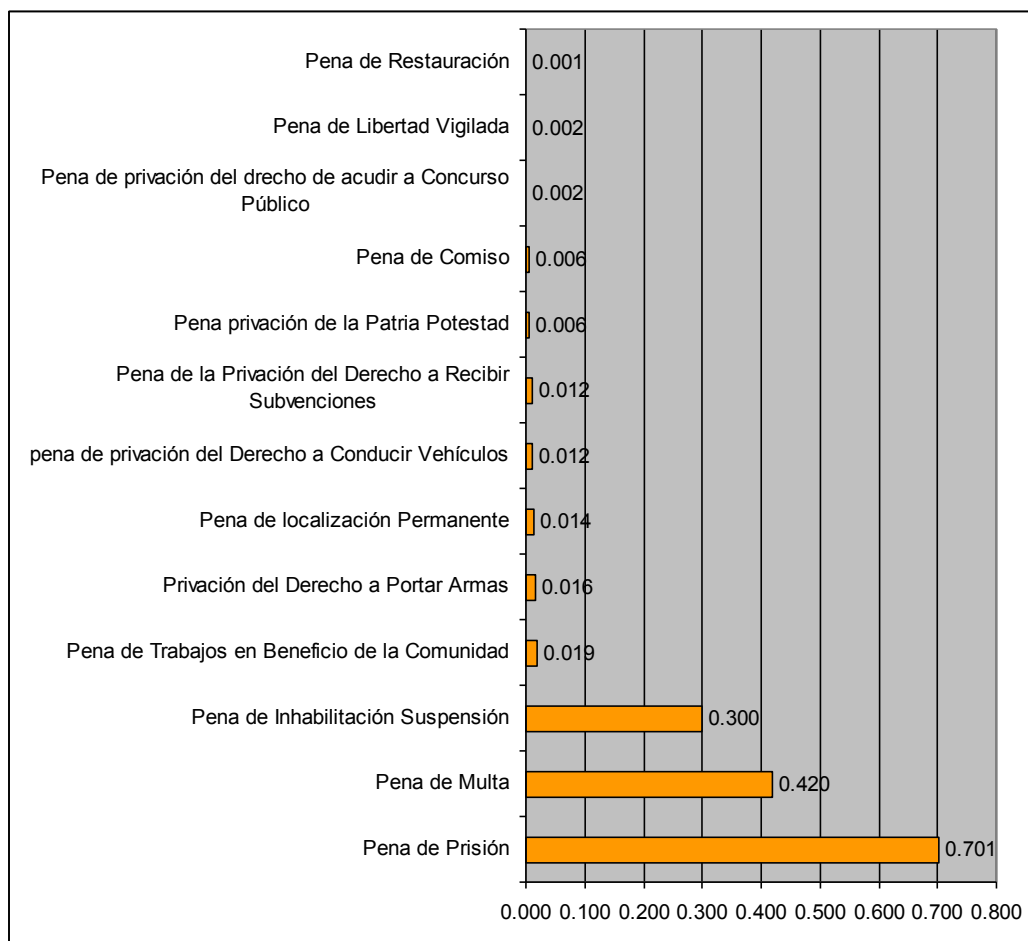
Fuente: Cuadrante de penas, elaboración propia

La Figura 3, ordenada de menor a mayor, ilustra de forma evidente lo expresado con números en la Tabla 9. De nuevo aparece como incontestable la conclusión de que el Código Penal español se construye en esencia en torno a la pena de prisión. La pena de multa, que hipotéticamente podría ser una pena que rebajara de manera relevante la aplicación de la prisión, tiene una presencia importante pero está muy lejos de la probabilidad de la pena de prisión. Tras ellas aparece una pena típicamente acumulativa como es el conjunto de inhabilitaciones y suspensiones, que lo que hacen por regla general es añadir contenido punitivo pero no suelen llevar consigo el descarte de la prisión, o de otra pena en su caso. A partir de ahí, las penas típicamente, aunque con matices, alternativas a la prisión serán las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, que tienen probabilidades de presentación muy bajas, de un 1.9% y de un 1,4%, de lo que se colige que tienen poca presencia explícita en el Código Penal, salvo lo que diremos a continuación. A continuación de estas penas aparecen una serie de penas acumulativas pero esencialmente específicas de algunos tipos de delitos.

A nuestro juicio, estos resultados muestran muy a las claras el dibujo de las penas en el Código Penal español, la prefiguración que el CP hace de manera abstracta de las penas a aplicar y de su presentación. Sin embargo, veremos más adelante que, a poco que nos acerquemos a la distribución estadística de las penas tal y como se dan en la realidad, hay notorias divergencias con la distribución apriorística. Esto puede deberse a una variedad de causas, entre las cuales la que plausiblemente puede ocupar el primer lugar es la dependencia de la distribución de los

delitos realmente cometidos, puesto que las referidas probabilidades globales de presentación de las diferentes penas varían fuertemente en función de los delitos. Eso se empieza a ver en la Tabla 10, y de manera muy reveladora.

Figura 3. Probabilidad de presentación de cada pena según les asigna el CP



Fuente: Cuadrante de Penas, elaboración propia

En la Tabla 10 aparece la probabilidad de que se presente la pena de prisión por las grandes agrupaciones, o títulos del Libro II, que lleva a cabo el INE. Hay que empezar diciendo que en todas las agrupaciones la probabilidad de prisión es muy alta siendo el valor más bajo para el conjunto de delitos contra el honor, seguidos de aquellos agrupados bajo el epígrafe de omisión del deber de socorro. El valor más alto de tal probabilidad es para los títulos del libro II del CP relativos a la traición, la paz y la defensa nacional, y a los delitos contra la comunidad internacional, seguidos del homicidio y sus formas. La conclusión más importante de esta tabla es que, si se consideran los delitos agrupados por títulos, la prisión es en la abrumadora mayoría de los casos la pena más importante y de más probable aparición, salvo unas pequeñas matizaciones que haremos ahora.

Tabla 10. Probabilidad de presentación de la pena de prisión según la propone el CP por agrupaciones de delitos

Agrupaciones de Delitos	N	Media	Desv. Típ.
1. Homicidio y sus formas	15	0.933	0.258
2. Aborto	7	0.571	0.450
3. Lesiones	27	0.778	0.376
4. Lesiones al feto	3	0.667	0.289
5. Manipulación genética	6	0.833	0.408
6. Contra la libertad	30	0.667	0.379
7. Torturas e integridad moral	20	0.650	0.489
8. Contra la libertad e indemnidad sexuales	38	0.750	0.324
9. Omisión del deber de socorro	5	0.400	0.548
10. Contra la intimidad, derecho a la propia imagen	17	0.824	0.393
11. Contra el honor	5	0.100	0.224
12. Contra las relaciones familiares	33	0.667	0.445
13. Contra el patrimonio y orden socioeconómico	110	0.659	0.459
14. Contra la Hacienda Pública y Seguridad Social	13	0.846	0.376
15. Contra los derechos de los trabajadores	17	0.971	0.121
16. Relativos a la ordenación del territorio	35	0.643	0.430
17. Contra la seguridad colectiva	57	0.833	0.354
18. De las falsedades	31	0.677	0.457
19. Contra la Administración Pública	62	0.540	0.498
20. Contra la Administración de Justicia	67	0.575	0.487
21. Contra la Constitución	106	0.524	0.490
22. Contra el orden público	64	0.875	0.321
23. Traición, contra la paz y defensa nacional	26	0.962	0.196
24. Contra la Comunidad Internacional	44	0.955	0.211
Total	838	0.701	0.435

Fuente: Cuadrante de Penas, elaboración propia

Se han resaltado en amarillo las agrupaciones de delitos que dan una mayor probabilidad de prisión que la media, con lo que queda claro que es en ellos en los que el CP pone el énfasis para aplicar esta pena y permite afirmar que es asimismo en ellos donde se considera una mayor gravedad del delito y por tanto se mantiene con más probabilidad la pena de prisión.

Con objeto de poder establecer comparaciones entre las penas de prisión, de multa, de inhabilitación/suspensión, de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, se presenta la Tabla 11 que muestra las probabilidades medias de estas penas para las agrupaciones de delitos que venimos manejando. En ella se han resaltado las probabilidades máximas para las diferentes penas.

Desde luego que las discrepancias entre penas es muy fuerte, pero eso ya lo sabíamos, mostrándose como pena más probable en la mayoría de los casos la pena

de prisión. Sin embargo, puede apreciarse que la pena de multa es más probable, incluso en ocasiones mucho más probable, que la prisión para algunos delitos (en concreto, en 6 de los 24 títulos aquí representados, que excluyen los títulos 7 bis y 15 bis, como se explicará más adelante), como resultado de una inequívoca opción legislativa que se aparta de la línea general del CP en tales casos. Las inhabilitaciones y suspensiones aparecen también como las más probables en una cuarta parte de los títulos (6 de 24) lo que demuestra su especificidad en ciertas áreas delictivas. Como cabía esperar, las penas de naturaleza esencialmente alternativa se presentan en términos explícitos con muchísima menos probabilidad que las anteriores, si bien muestran diferentes patrones en unas y otras agrupaciones de preceptos.

Tabla 11. Probabilidad media de presentación de las diferentes penas según la propone el CP por agrupaciones de delitos del INE

Agrupaciones de Delitos	N	Prisión	Multa	Inh/Susp	TBC	LP
1. Homicidio y sus formas	15	0.933	0.067	0.200	0.000	0.000
2. Aborto	7	0.571	0.429	0.714	0.000	0.000
3. Lesiones	27	0.778	0.148	0.111	0.074	0.037
4. Lesiones al feto	3	0.667	0.333	0.667	0.000	0.000
5. Manipulación genética	6	0.833	0.167	1.000	0.000	0.000
6. Contra la libertad	30	0.667	0.183	0.033	0.083	0.017
7. Torturas e integridad moral	20	0.650	0.000	0.700	0.000	0.000
8. Contra la libertad e indemnidad sexuales	38	0.750	0.224	0.053	0.000	0.000
9. Omisión del deber de socorro	5	0.400	0.400	0.200	0.000	0.000
10. Contra la intimidad, derecho a la propia imagen	17	0.824	0.441	0.176	0.029	0.029
11. Contra el honor	5	0.100	0.700	0.200	0.000	0.000
12. Contra las relaciones familiares	33	0.667	0.182	0.242	0.030	0.015
13. Contra el patrimonio y orden socioeconómico	110	0.659	0.664	0.100	0.050	0.055
14. Contra la Hacienda Pública y Seguridad Social	13	0.846	0.923	0.000	0.000	0.000
15. Contra los derechos de los trabajadores	17	0.971	0.618	0.176	0.000	0.000
16. Relativos a la ordenación del territorio	35	0.643	0.657	0.657	0.043	0.014
17. Contra la seguridad colectiva	57	0.833	0.614	0.439	0.035	0.009
18. De las falsedades	31	0.677	0.516	0.194	0.032	0.032
19. Contra la Administración Pública	62	0.540	0.605	0.742	0.000	0.000
20. Contra la Administración de Justicia	67	0.575	0.649	0.373	0.000	0.000
21. Contra la Constitución	106	0.524	0.429	0.491	0.000	0.000
22. Contra el orden público	64	0.875	0.188	0.125	0.000	0.016
23. Traición, contra la paz y defensa nacional	26	0.962	0.038	0.038	0.000	0.000
24. Contra la Comunidad Internacional	44	0.955	0.000	0.045	0.000	0.000
Total	838	0.701	0.420	0.300	0.019	0.014

Fuente: Cuadrante de penas, elaboración propia.

La pena de prisión se presenta con mayor probabilidad que las otras penas, aunque no siempre con mayor probabilidad que su propia media, en las siguientes agrupaciones de delitos (correspondientes fundamentalmente, como se ha dicho, a los títulos del libro II del CP): 1. Homicidio y sus formas; 3. Lesiones; 4. Lesiones

al feto; 6. Contra la libertad; 8. Contra la libertad e indemnidad sexuales; 10. Contra la intimidad; derecho a la propia imagen; 12. Contra las relaciones familiares; 15. Contra los derechos de los trabajadores; 17. Contra la seguridad colectiva; 18. De las falsedades; 21. Contra la Constitución; 22. Contra el orden público; 23. Traición, contra la paz y defensa nacional; 24. Contra la Comunidad Internacional.

La pena de multa se presenta con mayor probabilidad que las otras penas, aunque no sea con mayor probabilidad que su media, en las siguientes agrupaciones de delitos: 9. Omisión del deber de socorro; 11. Contra el honor; 13. Contra el patrimonio y orden socioeconómico; 14. Contra la Hacienda Pública y Seguridad Social; 16. Relativos a la ordenación del territorio; 20. Contra la Administración de Justicia.

Las inhabilitaciones y suspensiones se presentan con mayor probabilidad que las otras penas, aunque no sea con mayor probabilidad que su media en las siguientes agrupaciones de delitos: 2. Aborto; 4. Lesiones al feto; 5. Manipulación genética; 7. Torturas e integridad moral; 16. Relativos a la ordenación del territorio; 19. Contra la Administración Pública.

Revisado y expuesto el modo en que el CP prefigura las diferentes penas y explicada por tanto su estructura apriorística, el siguiente paso debe ser confrontar este marco teórico que dibuja el CP con el marco que en la realidad se presenta. Cabe esperar que estos marcos sean diferentes, quizás muy diferentes, y esto por dos razones:

1^a) En nuestro cuadrante de penas hemos diseccionado la distribución de las penas en el Código Penal a partir de la descripción típica y las asignaciones de pena establecidas de modo primario y específico en la parte especial, esto es, en los libros II y III. Pero debe tenerse en cuenta que, además de los preceptos particulares en los que se presentan, el CP contiene disposiciones generales de aplicación, normalmente sustitutiva, de otras sanciones. Estas previsiones generales no son susceptibles de incorporación directa al diseño teórico del CP, pero sin duda han de desplegar sus efectos en la realidad práctica de las penas que se imponen y, en su caso, se ejecutan por el sistema de justicia penal. El CP concede amplias zonas de indefinición en sus disposiciones generales que provocarán un distanciamiento entre las estadísticas punitivas en su aplicación práctica y su disposición esperada conforme a las disposiciones de la parte especial.

2^a) El CP, como el derecho penal y en resumidas cuentas el ordenamiento jurídico en su conjunto, no es un ente autorreferente que exista por sí y con independencia del mundo que pretende regular, sino todo lo contrario. El CP se aplica y existe para aplicarse a unas relaciones sociales a través de ciertas estructuras organizativas, y serán aquella y éstas las que configurarán el dibujo real de la distribución de penas en una sociedad dada, más allá de la "foto fija" del sistema de penas diseñado por el legislador. Y se verá que la realidad se aleja de lo teóricamente "predicho"

por el CP. En la práctica, los delitos se presentarán con una distribución propia que alterará las probabilidades apriorísticas de presentación de las diferentes penas.

Se hace necesario medir esas distancias entre lo esperado y lo real para acabar de comprender la distribución de las penas en nuestro derecho penal. Tal es el objeto del siguiente apartado.

4. Análisis estadístico general de los datos del INE de los años 2008-2011 y su comparación con lo prefigurado en el Código Penal

La descripción de la fuente de datos del INE ha sido hecha en otra parte de este estudio, mostrándose allí los inconvenientes y problemas que plantea su uso. En el presente apartado añadiremos una serie de precisiones sobre las modificaciones y adaptaciones que hemos debido llevar a cabo para facilitar los diferentes análisis.

Lo primero que ha de decirse es que, como nuestro trabajo se centra en las penas, son los datos referidos a éstas los que esencialmente nos interesan. Así pues, se usarán fundamentalmente las tablas de penas cruzadas con comunidades autónomas, con sexo, con edad, con nacionalidad y con tipo de delito. Además se llevará a cabo un análisis con la duración de las penas de prisión con objeto de estimar el número máximo de las penas de prisión que podrían ser sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad.

Ha de advertirse que en la estructura de las tablas que cruzan penas con comunidad autónoma, con sexo, con edad y con nacionalidad del infractor se aprecian notables discordancias entre diferentes años, e incluso dentro del mismo año. Así por ejemplo, en las tablas correspondientes a 2008 unas veces el listado de penas privativas de otros derechos alcanza hasta el numeral 2.9 y otras hasta el 2.10, en cuyo caso la "intrusa" es la pena de privación del derecho a obtener subvenciones numerada como 2.7 (marcada en verde en la Tabla 1). Puesto que se trata de una pena que desaparece en todos los demás años y con una presentación muy reducida, se ha optado sencillamente por prescindir de ella en nuestros análisis de los datos del INE.

Asimismo ocurre que en el año 2009 no aparecen los epígrafes 2.6 Privación de derecho residir en determinados lugares y 2.7 Prohibición aproximarse a la víctima. Sencillamente están desaparecidos, a pesar de lo cual la estructura de los datos les "guarda la ausencia", es decir, respeta la numeración global de forma que de 2.5 Privación de derecho tenencia de armas pasa a 2.8 Prohibición comunicarse con la víctima. De nuevo, a fin de permitir un tratamiento homogéneo de los datos hemos incluido ambos epígrafes en el año 2009 con frecuencia 0. Se marca en naranja intenso en la Tabla 1.

Tabla 1. **Epígrafes de penas presentes para los diferentes años del estudio**

2008	2009	2010	2011
1.1 Prisión	1.1 Prisión	1.1 Prisión	1.1 Prisión
1.2 Responsabilidad personal subsidiaria	1.2 Responsabilidad personal subsidiaria	1.2 Responsabilidad personal subsidiaria	1.2 Responsabilidad personal subsidiaria
1.3 Localización permanente	1.3 Localización permanente	1.3 Localización permanente	1.3 Localización permanente
1.4 Arresto fin de semana	1.4 Arresto fin de semana	1.4 Arresto fin de semana	1.4 Arresto fin de semana
2.1 Inhabilitación absoluta	2.1 Inhabilitación absoluta	2.1 Inhabilitación absoluta	2.1 Inhabilitación absoluta
2.2 Inhabilitación especial para empleo	2.2 Inhabilitación especial para empleo	2.2 Inhabilitación especial para empleo	2.2 Inhabilitación especial para empleo
2.3 Suspensión empleo o cargo público	2.3 Suspensión empleo o cargo público	2.3 Suspensión empleo o cargo público	2.3 Suspensión empleo o cargo público
2.4 Privación derecho conducir vehículos	2.4 Privación derecho conducir vehículos	2.4 Privación derecho conducir vehículos	2.4 Privación derecho conducir vehículos
2.5 Privación derecho tenencia de armas	2.5 Privación derecho tenencia de armas	2.5 Privación derecho tenencia de armas	2.5 Privación derecho tenencia de armas
2.6 Privación derecho residir en determinados lugares	2.6 Privación derecho residir en determinados lugares	2.6 Privación derecho residir en determinados lugares	2.6 Privación derecho residir en determinados lugares
2.7 Prohibición aproximarse a la víctima	2.7 Prohibición aproximarse a la víctima	2.7 Prohibición aproximarse a la víctima	2.7 Prohibición aproximarse a la víctima
2.7 "bis" Privación derecho subvenciones			
2.8 Prohibición comunicarse con la víctima	2.8 Prohibición comunicarse con la víctima	2.8 Prohibición comunicarse con la víctima	2.8 Prohibición comunicarse con la víctima
2.9 Trabajos en beneficio comunidad	2.9 Trabajos en beneficio comunidad	2.9 Trabajos en beneficio comunidad	2.9 Trabajos en beneficio comunidad
3. Multa	3. Multa	3. Multa	3. Multa
4. Expulsión del territorio nacional	4. Expulsión del territorio nacional	4. Expulsión del territorio nacional	4. Expulsión del territorio nacional

En segundo lugar, con respecto a los epígrafes en los que se agruparon los delitos en cada año se presentaron una serie de discrepancias entre los diferentes años que impedían el análisis homogeneizado de los datos. La mayoría de esas incidencias son advertidas por parte del INE. En el año 2010 no aparecía ningún delito con el epígrafe 4. De las lesiones al feto, por lo que en ese año se añadió tal epígrafe con frecuencia 0. En los años 2009, 2010 y 2011, tampoco aparecía ningún delito con el epígrafe 5. Relativos a la manipulación genética, por lo que se añadió dicho epígrafe en esos años con frecuencia 0. En el año 2011 aparece por primera vez el epígrafe 7 bis. Trata de seres humanos, si bien aparece con un tanto por mil de cero, sin duda porque el número es tan pequeño que es inferior al 1 por diez mil que es el

valor más pequeño que aparece en la tabla; para solventar este problema en el año 2011 se acumulará el epígrafe 7 bis con el epígrafe 7. Por último, en el año 2011 no se incluía ningún delito bajo el epígrafe 24. Contra la comunidad internacional, por lo que fue agregado en ese año con frecuencia 0. Existe además un epígrafe 15 bis. Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros que para mayor claridad fue acumulado en todos los años con el epígrafe 15. Contra los derechos de los trabajadores, puesto que está ausente en el año 2008 y por otra parte con esta agrupación no se altera ninguno de los resultados estadísticos relevantes.

Sucede asimismo que esta tabla es proporcionada por el INE en tanto por mil y no en valores absolutos, valores que de obtenerse presentarían un serio problema por los redondeos que ha realizado el INE. Esto provoca un descuadre del número de penas en más de 1000, que además no se distribuyen homogéneamente, de modo que los desfases son mayores en unas penas que en otras, lo que es especialmente grave en aquellas penas con poca presentación.

Expuestos los problemas encontrados en el análisis de la fuente y expuestas las correcciones que se han realizado, pasamos al análisis detallado de la misma en relación con los datos que nos interesan.

4.1. Número medio de penas impuestas por delito sentenciado y por infractor

En los años relevantes para nuestro estudio se disponen de datos globales del número total de condenados, del número total de delitos cometidos y del número total de penas impuestas, por lo que empezaremos calculando la media, bruta, de delitos por infractor, el número de penas por delito y el número de penas por infractor. Estas son tres tasas muy importantes para nuestro estudio puesto que reflejan respectivamente lo que podemos denominar la productividad criminal -o peligrosidad verificada, si se prefiere- del infractor (número de delitos por infractor), la gravedad de los hechos en función de la tipificación penal y de la valoración del hecho por el órgano jurisdiccional (número de penas por delito), y la gravedad de la acumulación de hechos cometidos por cada sujeto condenado teniendo en cuenta tanto el diseño teórico del CP como el enjuiciamiento concreto por el órgano judicial (número de penas por infractor). La Tabla 2 muestra, para cada año estudiado por separado y para el conjunto de los cuatro años, los resultados de esas tasas.

Tabla 2. **Tasas de Delitos/Condenado, Penas/Delito y Penas/Condenado en los años 2008 al 2011 y en el total de los cuatro años**

		Número	Del/Cond	Penas/Del	Penas/Cond
2008	Condenados	206396	1.293	2.365	3.057
	Delitos	266847			
	Penas	630980			
2009	Condenados	221916	1.256	2.252	2.829
	Delitos	278703			
	Penas	627752			
2010	Condenados	215168	1.239	2.343	2.903
	Delitos	266548			
	Penas	624599			
2011	Condenados	221590	1.236	2.013	2.488
	Delitos	273965			
	Penas	551387			
Total	Condenados	865070	1.255	2.242	2.814
	Delitos	1086063			
	Penas	2434718			

Fuente: INE (<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/p466/a2011/10/&file=03001.px&type=pcaxis&L=0>) y elaboración propia.

Como se puede ver, en la tabla nos encontramos con que la tasa de delitos por condenado varía desde 1.236 a 1.293, lo que supone unas fluctuaciones pequeñas: la tasa se ha mantenido constante a lo largo de los 4 años. Se podría afirmar que la criminalidad media de los infractores es bastante parecida en estos años y que sólo se aprecia un ligerísimo descenso a lo largo de estos años.

Cuando se divide, para cada año y para el total, el número de penas impuestas por el número de delitos, el resultado es una tasa más variable y que, sobre todo, decrece de manera significativa en el año 2011 con respecto a los años anteriores, ya que cae a una media de 2.013 penas por delito desde 2.365 de dicha tasa en el año 2008. Esto supone un descenso del 14.9%, muy superior al 4.4% de descenso de la tasa anterior. En estos años ha habido por tanto un descenso en la tasa de penas por delito que ha sido muy pronunciado en el año 2011 en relación con los anteriores. Esa tasa no sólo depende del número medio de penas por delito que imponga el código, sino también de otros factores, como cuáles son los delitos que efectivamente se cometen con mayor frecuencia que otros, puesto la asignación de penas por delitos es variable y una variación proporcionalmente mayor de aquéllos que tienen asignadas varias penas producirá un efecto diferente, por supuesto, de una variación en el mismo sentido de infracciones conminadas con pena única. No sería correcto atribuir en exclusiva el descenso de la tasa al efecto del CP, porque ese descenso se podría ver influido por un aumento en la presentación de los tipos delictivos que tienen una menor media de número de penas. En cualquier caso, este aspecto será estudiado con detalle inmediatamente.

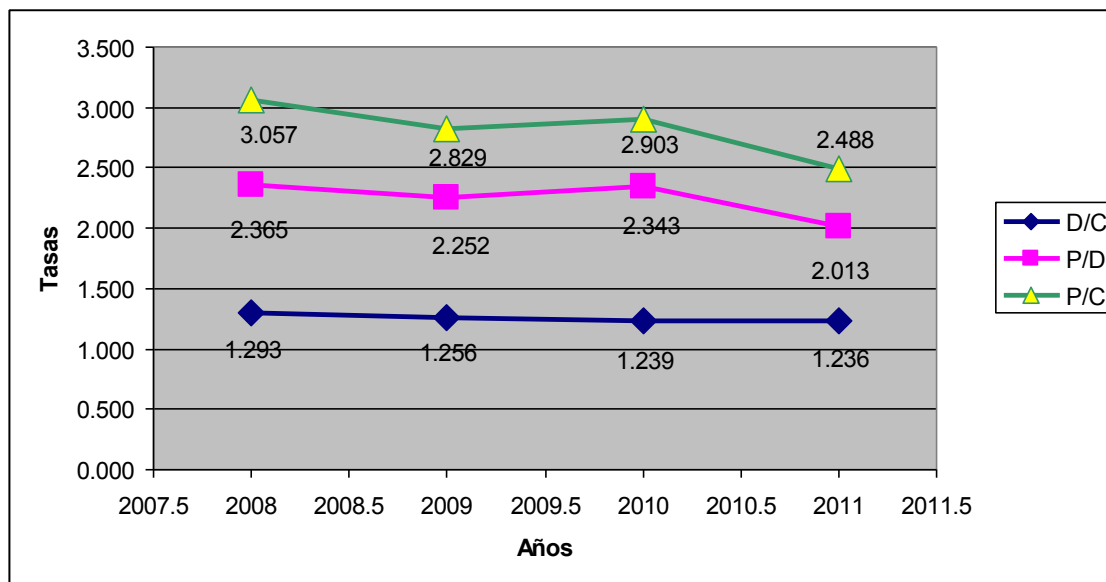
Aún queda una consideración importante que puede ayudar a explicar por qué esta tasa llega a alcanzar un valor notoriamente alto: en los datos que proporciona el INE se agrupan tanto las penas principales como las accesorias, lo que significa que no sólo se cuantifican aquéllas asignadas directamente por las disposiciones punitivas de la parte especial del CP y que hemos sistematizado en nuestro cuadrante, sino también las que se imponen como consecuencia de previsiones generales como algunas que se han mencionado y, muy especialmente, las inhabilitaciones y suspensiones accesorias del art. 56 CP. Mayor es aún el efecto si en relación con un mismo hecho delictivo se anota tanto una pena como también la que se impone en defecto de su cumplimiento (por ejemplo, la multa junto con la pre-cuantificación de la responsabilidad personal subsidiaria en caso de acaecer su impago) y en las bases de datos se anotan ambas sin más; aquellas condenas con respecto a las cuales esto ocurra ocasionarán una inflación artificial del número de penas y un error por el sobre-registro derivado de una incorrecta distribución de las penas. Esta posibilidad, que puede alterar fuertemente los resultados de cualquier análisis, nos permitirá tener un estimador indirecto y no demasiado fiable de la presencia de alternativas, al tiempo que constituye un error de inflación que debe tenerse en cuenta en todas las afirmaciones que se hagan a continuación.

Por último, si nos centramos en la columna de Penas/Condenado nos encontramos con que las fluctuaciones son aún más marcadas (algo absolutamente esperable, ya que la columna de penas por condenado se obtiene como producto de las columnas de delitos por condenado y penas por delito), y el descenso reseñado del año 2011 también mayor. En efecto, el descenso entre el valor máximo de esa tasa, 3.057 en el año 2008, y el valor mínimo de la misma, 2.488 en el año 2011 es de un 19.6%. Esta tasa depende de las dos anteriores claramente y a la pregunta de a qué responde ese descenso, si a una variación en el número de delitos por condenado o del número de penas por delito, es claro que podemos decir que la parte más importante de ese 19,6% de descenso lo tiene la tasa P/D que, como se vio, decrece un 14.9% frente al descenso del 4.4% de la tasa D/C. Esta tasa de P/C que expresaría la mezcla de los efectos del Código, de la distribución porcentual de los delitos y del juzgador ha descendido sobre todo debido al descenso de la tasa que combina el efecto del CP con el efecto de la distribución porcentual de los delitos.

La Figura 1 muestra gráficamente la evolución de las tasas y resume con claridad lo dicho hasta ahora. Se observa que la tasa D/C prácticamente se mantiene constante, la tasa P/D desciende de manera clara a lo largo de los años sufriendo un descenso posterior importante y, por último la tasa P/C mantiene un descenso algo más pronunciado en los años 2008, 2009 y 2010, que se acentúa en el año 2011. Como conclusión podríamos afirmar que la tasa de criminalidad individual se mantiene constante, que la tasa en la que el CP tiene más influencia desciende y

que la tasa debida a la combinación del CP y del sistema penal (incluyendo la valoración del órgano judicial) muestra un descenso mayor aún.

Figura 1. Evolución de las tasas D/C, P/D y P/C entre los años 2008 a 2011. España.



D/C≡Delitos/Condenado. P/D≡Penas/Delito. P/C≡Penas/Delito.

Fuente: INE (<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/p466/a2011/10/&file=03001.px&type=pcaxis&L=0>) y elaboración propia.

Ese descenso de todas las tasas en el último año podría no obstante deberse a razones diferentes a las que hemos estado aduciendo, puesto que la eventualidad de que en algunos de los numeradores de esas tasas hubiera un subregistro influiría fuertemente en el resultado. Especialmente importante sería un subregistro en las penas impuestas, ya que afectaría a la tasa clave de esta tripleta. Tal cosa podría existir en el entorno de las penas (notablemente la prisión) susceptibles de ser suspendidas en su ejecución, puesto que los datos del INE son muy poco fiables en este terreno. En efecto, se ha constatado una (especialmente) escasa calidad en la anotación de la suspensión de las penas privativas de libertad por parte del Registro Central de Penados, lo cual puede estar provocando fluctuaciones ficticias, no por una evolución del sistema, sino por un indeseable efecto de la deficiente recogida de la información. Esta circunstancia será tenida en cuenta cada vez que discutamos los resultados que vayamos obteniendo.

4.2. *Análisis de los delitos, de las penas y de la comparación entre lo esperado, según el CP, y lo ocurrido en los años 2008-2011 según el INE*

Con objeto de establecer una comparación entre lo que prefigura el CP y la realidad de la aplicación del mismo, hemos de recordar que el número medio de

penas por delito es de 1.5 penas/delito, cantidad fuertemente alejada de las tasa de P/D que se pueden ver en la tabla 2, que da una tasa promedio para los cuatro años acumulados de un 2.242, que es a su vez 1.5 veces mayor que aquélla. A primera vista parece claro que existe un fuerte incremento en el trámite de aplicación del Código Penal, puesto que la tasa de los cuatro años supera en un 50% la tasa esperada según el CP. Y podría colegirse que la aplicación en la práctica del CP resulta notablemente más dura que lo que este propone. Pero se trataría de una primera lectura poco avisada, y de hecho errónea, ya que ese valor 2.242 no sólo está determinado por el CP en sí mismo sino también por la distribución porcentual de los delitos en la realidad social y por la posible inflación de penas derivada de la no diferenciación de cuándo una pena se aplica como principal y cuándo es una alternativa a la pena de prisión. Todo esto será corregido, hasta donde se pueda, con el objeto de intentar medir a que se debe esa fuerte discrepancia.

Para iniciar el proceso de corrección observemos la Tabla 3, que nos proporciona la distribución porcentual de las penas en los cuatro años considerados y en el global de ellos. Los pequeños descuadres en los totales de la tabla se debe a la eliminación de delitos de escasísima representación.

Tabla 3. Frecuencias absolutas y porcentajes de presentación de los grupos de delitos en los años 2008 al 2011 y en el total de esos años

	2008		2009		2010		2011		Total	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
1. Homicidio y sus formas	1140	0.43	1299	0.47	1448	0.54	1238	0.45	5125	0.47
2. Aborto	15	0.01	13	0.00	14	0.01	8	0.00	50	0.00
3. Lesiones	37028	13.88	34164	12.27	35039	13.15	33593	12.27	139824	12.88
4. Lesiones al feto	35	0.01	2	0.00		0.00	1	0.00	38	0.00
5. Manipulación genética	7	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	7	0.00
6. Contra la libertad	9151	3.43	10822	3.89	11317	4.25	10586	3.87	41876	3.86
7. Torturas e integridad moral	2291	0.86	3377	1.21	2975	1.12	2529	0.92	11172	1.03
8. Contra la libertad e indemnidad sexuales	2234	0.84	2624	0.94	2490	0.93	2264	0.83	9612	0.89
9. Omisión del deber de socorro	82	0.03	112	0.04	89	0.03	56	0.02	339	0.03
10. Contra la intimidad, derecho a la propia imagen	403	0.15	499	0.18	478	0.18	547	0.20	1927	0.18
11. Contra el honor	162	0.06	111	0.04	105	0.04	82	0.03	460	0.04
12. Contra las relaciones familiares	3626	1.36	3962	1.42	4536	1.70	4921	1.80	17045	1.57
13. Contra el patrimonio y orden socioeconómico	50726	19.02	50838	18.25	51504	19.33	52687	19.24	205755	18.95
14. Contra la Hacienda Pública y Seguridad Social	340	0.13	340	0.12	294	0.11	318	0.12	1292	0.12
15. Contra los derechos de los trabajadores	675	0.25	606	0.22	783	0.29	857	0.31	2921	0.27
15 bis. Contra los derechos de ciudadanos extranjeros	369	0.14	480	0.17	312	0.12	177	0.06	1338	0.12

16. Relativos a la ordenación del territorio	573	0.21	698	0.25	743	0.28	744	0.27	2758	0.25
17. Contra la seguridad colectiva	124410	46.64	136580	49.03	121552	45.62	129228	47.20	511770	47.14
18. De las falsedades	5585	2.09	5334	1.91	5588	2.10	6211	2.27	22718	2.09
19. Contra la Administración Pública	1378	0.52	462	0.17	362	0.14	288	0.11	2490	0.23
20. Contra la Administración de Justicia	12806	4.80	12929	4.64	13673	5.13	14235	5.20	53643	4.94
21. Contra la Constitución	159	0.06	137	0.05	107	0.04	180	0.07	583	0.05
22. Contra el orden público	13504	5.06	13153	4.72	13012	4.88	13063	4.77	52732	4.86
23. Traición, contra la paz y defensa nacional	3	0.00	1	0.00	1	0.00	3	0.00	8	0.00
24. Contra la Comunidad Internacional	34	0.01	5	0.00	6	0.00	0	0.00	45	0.00
Total	266736		278548		266428		273816		1085528	

Fuente: INE (<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/p466/a2011/10/&file=03001.px&type=pcaxis&L=0>) y elaboración propia.

Varias lecturas son posibles a partir de esa tabla, pero sólo nos quedaremos con dos que son muy relevantes para lo que veremos más adelante. La primera, que la suma de tan sólo ocho agrupaciones de delitos permite superar el 95% de los delitos cometidos en cualquiera de los años y en el conjunto de los cuatro; se trata de los delitos agrupados en los siguientes títulos: 17. Contra la seguridad colectiva, 13. Contra el patrimonio y orden socioeconómico, 3. Lesiones, 20. Contra la Administración de Justicia, 22. Contra el orden público, 6. Contra la libertad, 18. De las falsedades y 12. Contra las relaciones familiares. El resto de los delitos (16 agrupaciones) suponen, por ende, menos del 5% del total. La segunda lectura es que, fijándonos en esos ocho grupos de delitos se puede observar que los porcentajes de ellos fluctúan muy ligeramente de un año a otro, cambian poco en estos cuatro años, lo que indica un mantenimiento muy estable de la distribución de los delitos en esos cuatro años.

A partir de estos datos y combinándolos con los datos de las medias de penas por delito para cada una de las agrupaciones de delitos que prefigura el CP y que aparecen más arriba en la Tabla 5 del análisis del cuadrante de penas del CP, podremos obtener una media ponderada de penas por delito, para la distribución delictiva de cada una de esas agrupaciones en cada uno de los cuatro años por separado y en el conjunto de los mismos. Lo que haremos será multiplicar la media de cada agrupación por el porcentaje de presentación de esa agrupación en cada uno de los años y en el conjunto, obteniendo una media del número de penas por delito ajustada a la distribución de los mismos cada año, y también para el total. Obtendremos la tasa que veníamos buscando, es decir la tasa de penas por delito que propone el CP ajustada por la realidad de cada uno de los instantes de tiempo en los que trabajamos (cada año y el conjunto de los cuatro).

Hechos los cálculos, la Tabla 4 refleja los resultados y sobre ella basaremos

nuestra discusión sobre el número de penas diferentes de la prisión que se están aplicando.

Tabla 4. Tasas brutas y ajustadas en los diferentes años.

Año	2008	2009	2010	2011	Total
1.Tasa CP sin ajustar	1.551	1.551	1.551	1.551	1.551
2.Tasa CP ajustada por distribución de delitos	1.745	1.756	1.736	1.748	1.746
3.Tasa real (P/D)	2.365	2.252	2.343	2.013	2.242
% que 3 es mayor que 2	35.5	28.2	35.0	15.2	28.4

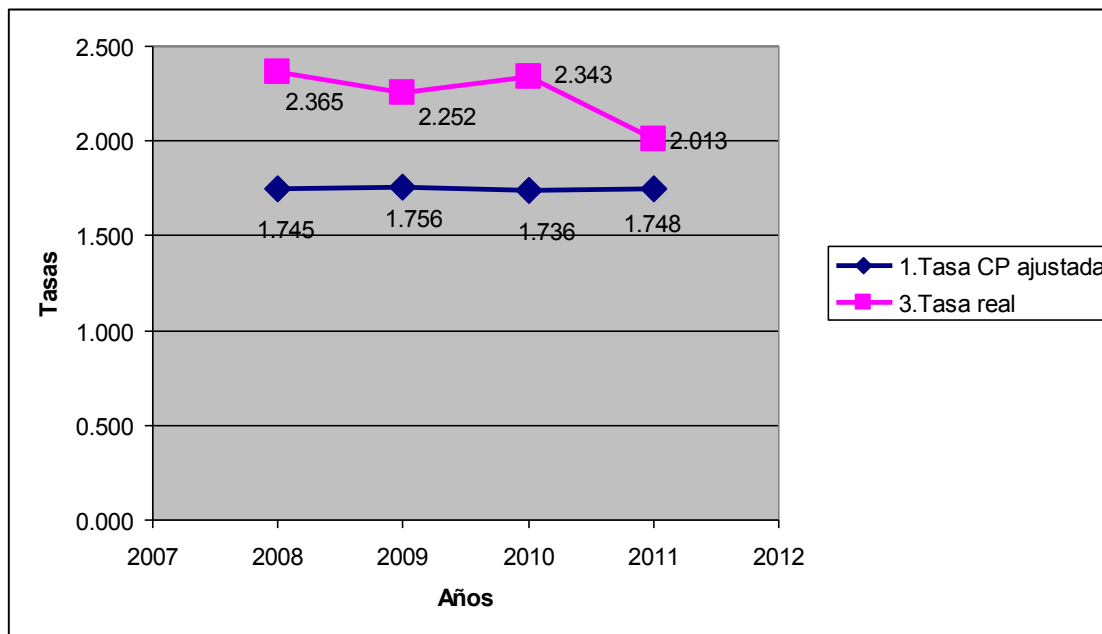
Fuente: INE (<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/p466/a2011/10/&file=03001.px&type=pcaxis&L=0>) y elaboración propia

Describamos detalladamente lo que ahí aparece. En primer lugar aparece el número medio de penas por delito que prefigura el CP, la cual es, claro está, constante a lo largo de los años, puesto que despreciamos el efecto de las reformas puntuales de estos últimos años y estamos considerando como fijo el actualmente vigente. Ésta es, podríamos decir, la tasa esperada, la tasa teórica que se deriva del CP vigente. En segundo lugar aparece esa misma tasa teórica una vez ajustada por la distribución porcentual de los delitos cometidos en cada uno de los años; se trata de la tasa teórica o número medio de penas por delito que prefigura el CP para cada año en atención a la distribución concreta de delitos cometidos en ese año o para el conjunto de los cuatro años. En tercer lugar aparece la media de penas por delito que se ha dado realmente en cada uno de los años, y en el período completo de cuatro años.

Se observa en primer lugar que la tasa ajustada es siempre mayor que la teórica, lo que se debe a que precisamente el CP asigna un el número medio de penas por delito más alto en una serie de agrupaciones delictivas que son más frecuentes. Lo segundo que llama la atención es que la media del CP ajustada por año se mantiene prácticamente constante de un año a otro y ello es debido a que la única variable que podría hacerla oscilar significativamente, la distribución de delitos por año, es muy estable como se ha dicho anteriormente. Es decir, la tasa CP ajustada se mantiene constante en estos años porque así se ha mantenido la distribución de delitos. En tercer lugar se debe señalar que la tasa real de penas por delito está siempre por encima de la predicha por el CP para cada año y eso, por las razones que ya se adujeron, provoca una inflación de penas por delito, inflación que no puede ser debida, una vez que hemos corregido por la distribución de delitos, más que a la sobrerrepresentación de las penas diferentes de la prisión que provoca el no diferenciar las unas de las otras. Esa inflación en el número de penas se ha medido mediante el cociente entre la tasa real y la tasa CP ajustada lo que nos indica el porcentaje de penas adicionales sobrerrepresentadas en el registro y que no pueden ser otras que penas alternativas; así, para el año 2008 se puede ver que el cociente

vale 35.5 lo que significaría que en la tasa de penas por delito real hay una inflación de más de un tercio y sugiere que ese 35,5% de penas “extras” podrían ser penas alternativas. Ese cociente fluctúa como puede verse gráficamente en la Figura 2, que muestra muy claramente la variación por años y cómo la distancia entre la dimensión 2 y la dimensión 3 se acorta o se alarga dependiendo del año.

Figura 2. Evolución de las tasas por delito ajustadas por CP y reales entre los años 2008 a 2010. España.



P/D≡Penas/Delito

Fuente: INE (<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/p466/a2011/10/&file=03001.px&type=pcaxis&L=0>), cuadrante de penas del CP y elaboración propia.

Obsérvese en la figura que, aun dentro de un contexto de serias fluctuaciones en el porcentaje de presentación de penas "fuera de programa", sorprende que en el año 2011 se produce un muy marcado descenso en este porcentaje. Es un hecho muy notable puesto que, descartando las otras posibles causas de las que se habló anteriormente, los datos parecen indicar que en 2011 se habría producido una fuerte disminución en la aplicación de penas diferentes a la prisión y que ésta es la causa del descenso del número de penas por delito.

Como conclusión, del estudio detallado del número medio de penas por delito se observa una inflación de penas por delito que creemos es debida en su mayor parte a la sobrerrepresentación en el registro del número de penas ocasionada por la anotación acumulada de una pena y su sustitutiva. Una vez estimada esa cantidad, podemos afirmar que fluctúa de manera importante en los cuatro años estudiados, con una media para el conjunto de los cuatro años de un 28.4% que sería el porcentaje de sustituciones que se estarían produciendo; o con más precisión: como máximo ese porcentaje. Por último, se concluye que las fluctuaciones de

ese porcentaje en los cuatro años son fuertes, especialmente con una reducción del 15% en el último año, lo que es un indicio relevante de que en 2011 se produjo un cambio significativo en la manera de aplicar y ejecutar las penas alternativas y sustitutivas por parte del sistema penal. (O quizás en la manera de cuantificarlas, algo de lo que nunca podremos estar seguros mientras no se dé acceso a las fuentes primarias que los organismos públicos han empleado para la elaboración de estos datos.)

Presentaremos ahora, en la Tabla 5, la evolución de la presentación de las penas, según datos del INE en los cuatro años del estudio y en el conjunto de los mismos.⁷

Tabla 5. Frecuencias absolutas y porcentajes de presentación de las diferentes penas en los años 2008 a 2011 y en el total de esos años

	2008		2009		2010		2011		Total	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
1.1 Prisión	129890	20.6	139663	22.2	141849	22.7	135713	24.6	547115	22.5
1.2 Responsabilidad personal subsidiaria	16734	2.7	11023	1.8	7873	1.3	7202	1.3	42832	1.8
1.3 Localización permanente	525	0.1	368	0.1	306	0.0	400	0.1	1599	0.1
1.4 Arresto fin de semana	300	0.0	215	0.0	127	0.0	53	0.0	695	0.0
2.1 Inhabilitación absoluta	627	0.1	839	0.1	711	0.1	594	0.1	2771	0.1
2.2 Inhabilitación especial para empleo	84852	13.4	89331	14.2	94312	15.1	93566	17.0	362061	14.9
2.3 Suspensión empleo o cargo público	675	0.1	278	0.0	348	0.1	284	0.1	1585	0.1
2.4 Privación derecho conducir vehículos	79664	12.6	79699	12.7	75964	12.2	79453	14.4	314780	12.9
2.5 Privación derecho tenencia de armas	29943	4.7	31175	5.0	31952	5.1	28966	5.3	122036	5.0
2.6 Privación derecho residir en determinados lugares	2104	0.3	4269	0.7	1075	0.2	709	0.1	8157	0.3
2.7 Prohibición aproximarse a la víctima	27413	4.3	0	0.0	34881	5.6	30707	5.6	93001	3.8
2.8 Prohibición comunicarse con la víctima	19435	3.1	0	0.0	4959	0.8	10265	1.9	34659	1.4
2.9 Trabajos en beneficio comunidad	91045	14.4	110659	17.6	102007	16.3	56426	10.2	360137	14.8
3. Multa	145819	23.1	158250	25.2	126199	20.2	104783	19.0	535051	22.0
4. Expulsión del territorio nacional	1954	0.3	1983	0.3	2036	0.3	2266	0.4	8239	0.3
Total	630980		627752		624599		551387		2434718	

Fuente: INE (<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/p466/a2011/10/&file=03001.px&type=pcaxis&L=0>) y elaboración propia.

⁷ Es notable la divergencia de los datos contenidos en esta tabla y los disponibles en otros estudios, por ejemplo en Cid, J., "El incremento de la población reclusa en España entre 1996- 2006: Diagnóstico y remedios", *REIC*, Artículo 2 Número 6, 2008, p. 9. Pero es importante anotar, además del cambio de parámetros temporales, que en aquellas estadísticas se calcula el porcentaje de condenas a prisión sobre el número de condenados, mientras que aquí se calcula sobre el total de las penas impuestas.

De esta tabla puede afirmarse que:

1º) La pena más frecuente impuesta ha sido unos años la multa y otros la prisión, con dominio creciente de la pena de prisión, abrumadoramente mayoritaria en 2011, mas no por incremento propio sino por el descenso muy importante de la pena de multa.

2º) En el conjunto de los años la pena de prisión se presenta en un 22.5% y la pena de multa en un 22.0%, es decir prácticamente se igualan.

3º) La pena de multa ha evolucionado en términos generales hacia una disminución de su presentación, siendo en 2011 cuando sufre un mayor descenso.

4º) La pena de trabajos en beneficio de la comunidad tiene una presentación importante en todos los años, con un porcentaje global de presentación de 14.8%. Sin embargo ha evolucionado fuertemente a la baja, especialmente en 2011, último año disponible, cuando se ha quedado en un 10.2%.

5º) La pena de localización permanente se presenta muy pocas veces, alcanzando un máximo del 1 por mil de presentación, con escasa variación en el tiempo.

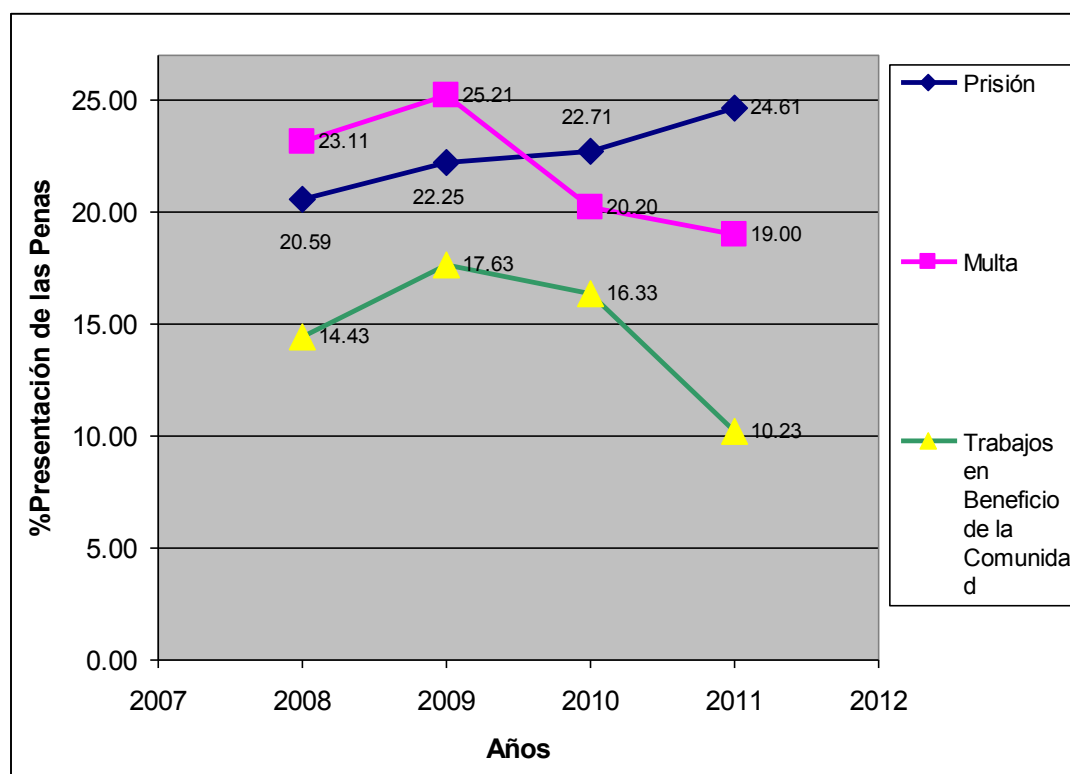
6º) Las inhabilitaciones y suspensiones muestran una inequívoca aunque suave tendencia al alza en estos años; en el global las cuatro penas se presentan en un 15.1%.

7º) Las demás penas muestran diferentes evoluciones si bien su presentación es pequeña, toda vez que entre la penas de prisión, multa, inhabilitación/suspensión y trabajos en beneficio de la comunidad suman un 74.4% y, si añadimos la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, alcanzaríamos un 87.3%.

La Figura 3 muestra nítidamente la evolución de las tres penas que hemos seleccionado como más relevantes. Para su correcta interpretación debe tenerse en cuenta lo que ya se ha explicado en el texto a propósito de la información de la Tabla 5.

Obsérvese que, en efecto, la pena de prisión ve incrementada su presentación porcentual en esos cuatro años, mientras que las dos penas actúan en nuestro derecho penal como sus principales alternativas, aun manteniendo una presentación importante, ésta va descendiendo, muy especialmente en el año 2011.

Figura 3. Evolución de los porcentajes de presentación de las tres penas más relevantes en los años 2008 a 2011. España.



P/D≡Penas/Delito

Fuente: INE (<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/p466/a2011/10/&file=03001.px&type=pcaxis&L=0>), cuadrante de penas del CP y elaboración propia.

A fin de completar el análisis de la aplicación de las penas en la realidad, corresponde ahora estudiar la probabilidad de presentación de las penas ajustada a la presentación de delitos del CP.

En la Tabla 6 figuran unos datos referidos a las penas que nos resultan de interés que representan claramente la forma en la que se ha venido aplicando el CP en los cuatro años del período 2008-2011. La proporción esperada de la pena de prisión sería de 0.701 y ajustando por la presentación de los delitos que se han dado estos cuatro años tal probabilidad es todavía mayor, de 0.767; sin embargo en la realidad la pena sólo se presenta en un 22.5%, es decir, la proporción real de presentación de la pena es 3.41 veces inferior a la esperada, incluso ajustando por la distribución de los delitos. Se puede leer este dato en el sentido de que el modo en que el CP se aplica está fuertemente orientado a la reducción de las penas de prisión realmente impuestas, puesto que el número de éstas que salen es mucho más pequeño que el esperado, aun cuando se ajuste lo propuesto en el CP teniendo en cuenta la distribución de delitos en la realidad criminológica.

Para el caso de la pena de multa la proporción esperada sería de 0.420 y, ajustando por la presentación de los delitos que se han dado en estos cuatro años, tal

probabilidad es de 0.507, de nuevo superior; sin embargo, en la realidad esta pena sólo se presenta en un 22%, es decir, la proporción real de presentación de la pena es 2.30 veces inferior a la esperada, incluso ajustando por la distribución de los delitos. Nuevamente se puede leer este dato en el sentido de que el modo en que el CP se aplica está orientado a la reducción de las penas de multa realmente impuestas, puesto que el número de éstas que salen es notablemente más pequeño que el esperado, aun cuando se ajuste lo propuesto en el CP teniendo en cuenta la distribución de delitos en la realidad criminológica.

Para el caso de las penas de inhabilitación y suspensión podemos decir que la proporción esperada de ellas sería de 0.300 y ajustando por la presentación de los delitos que se han dado estos cuatro años tal probabilidad es ligeramente inferior, de 0.287. Pero en la realidad estas penas sólo se presentan en un 15.1%, es decir, la proporción real de presentación de la pena es 1.90 veces inferior a la esperada, incluso ajustando por la distribución de los delitos. Se puede leer este resultado en el sentido de que las penas de inhabilitación y suspensión se presentan menos en la realidad que lo esperado, lo que indica una restricción en la aplicación de tales penas.

Tabla 6. Probabilidades de presentación de las penas, sin ajustar y ajustadas en el conjunto de los años 2008 al 2011

	Probab. CP sin ajustar	Probab. CP ajustada	Porcentaje Real	Real/Ajustada
Prisión	0.701	0.767	0.225	0.293
Multa	0.420	0.507	0.220	0.434
Inhabilitación y suspensión	0.300	0.287	0.151	0.526
TBC	0.019	0.040	0.148	3.692
Localización permanente	0.014	0.022	0.0066	0.300

Fuente: INE (<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/p466/a2011/10/&file=03001.px&type=pcaxis&L=0>), cuadrante de penas del CP y elaboración propia.

Con respecto a las otras dos penas que nos interesan especialmente, podemos afirmar que para la pena de trabajos en beneficio de la comunidad la proporción esperada de ella sería de 0.019 y ajustando por la presentación de los delitos que se han dado estos cuatro años tal probabilidad es de 0.040, notablemente superior. Pero en la realidad esta pena se presenta en un 14.8%, es decir que la proporción real es 3.69 veces mayor que la esperada, incluso ajustando por la distribución de los delitos. Se puede leer este dato en el sentido de que la puesta en práctica del CP se orienta fuertemente hacia la sustitución de la pena de prisión y otras, por ejemplo la multa, por la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, lo que indica su uso importante como alternativa. Nos parece plausible que este dato sea el que mejor contribuya a explicar la menor presentación que la esperada de las penas de prisión y de multa.

La situación es análoga para la pena de localización permanente; en efecto, en ella la proporción esperada sería de 0.014, mientras que ajustando por la presentación de los delitos que se han dado estos cuatro años, tal probabilidad es superior, de 0.022. Pero en la realidad esta pena se presenta en un 0.66%; es decir que la proporción real es 0.30 veces menor que la esperada, incluso ajustando por la distribución de los delitos. En cualquier caso, su porcentaje de presentación real es muy pequeño y su relevancia por tanto muy escasa.

En resumen, se puede interpretar que la aplicación del CP se orienta en la práctica en el sentido de hacer menos frecuentes que lo esperado las penas de prisión y de multa, y a favor de fomentar las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente. Se trata de una orientación general en los cuatro años considerados, si bien en el último de ellos se ha frenado un tanto la presentación de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Por su parte, la localización permanente mantiene su carácter de pena poco usada en la práctica de la justicia penal.

5. Conclusiones

1. Para determinar el modo en que se aplica el Código Penal en la realidad, se debería disponer de información básica relativa a todas las sentencias dictadas en España por unidad de tiempo, con datos relativos, al menos, a los condenados, a los delitos cometidos y a las penas dictadas para esos delitos. Sería imprescindible el acceso a los registros individuales de las sentencias.

2. La calidad de las fuentes y de las estadísticas públicas sobre delitos y penas en el conjunto de España es mejorable. Y, además, las que hay disponibles (fundamentalmente del Instituto Nacional de Estadística) plantean especiales problemas metodológicos derivados de vernos obligados a usar una fuente en la que las diferentes alternativas punitivas se acumulan indiferenciadamente sin posibilidad de desgajarlas. Además, se ha constatado una especialmente escasa calidad en la anotación de la suspensión de las penas privativas de libertad por parte del Registro Central de Penados, lo cual puede estar provocando fluctuaciones ficticias, no por una evolución del sistema, sino por un indeseable efecto de la deficiente recogida de la información. Es importante reseñar todo esto, por cuanto somos conscientes de que se trata de un factor clave de cara al grado de exactitud y fiabilidad de los resultados obtenidos. Nuestras conclusiones en esta materia han de ser tomadas en consideración con prudencia y en un sentido en parte conjetural, debido a la escasez de datos obtenidos de la fuente primaria.

3. En su diseño teórico, el Código Penal español está decididamente orientado a un número limitado de penas por delito, ya que la mediana del número de penas por delito es de 1 pena y la media es de 1.50 penas por precepto.

4. La sanción penal por excelencia sigue siendo la prisión. Sólo deja de presentarse en el 26.61% de las disposiciones punitivas, lo que obviamente implica que sí se presenta, de diferentes maneras, en el 73.39% de los preceptos. Aparece como pena única en el 34.13% y en un 31.98% figura como acumulativa.

5. La multa está esencialmente concebida en el CP como pena acompañante de otras, que en pocas ocasiones se asigna como pena única o como alternativa expresa a otras penas. No obstante, el porcentaje de veces que aparece con alternativas es mayor que otras penas.

6. El CP confía a la localización permanente una función residual, fundamentalmente como pena alternativa, tanto en el contexto de las disyuntivas vinculantes (en un 2.27% del total de preceptos) como en el de las alternativas a la ejecución de la pena de prisión.

7. El CP también reserva para la pena de trabajos en beneficio de la comunidad un papel fundamental de pena alternativa a la prisión, lo que se ve abonado por su protagonismo en la sustitución del art. 88 CP y por el dato de que no aparece como acumulativa de la prisión en ningún caso.

8. En el período que va de 2008 a 2011, ambos incluidos, la tasa de delitos por condenado se ha mantenido constante. La criminalidad media de los infractores es bastante parecida y sólo se aprecia un ligerísimo descenso a lo largo de estos años.

9. En estos mismos años ha habido un notable descenso en la tasa de penas por delito que se acentuó muy notoriamente en el año 2011 en relación con los anteriores.

10. La suma de tan sólo ocho agrupaciones de delitos (menos de un tercio del total expresados en títulos del Libro II del CP) permite superar el 95% de los delitos cometidos en cualquiera de los años y en el conjunto de los cuatro; se trata de los delitos agrupados en los siguientes títulos: 17. Contra la seguridad colectiva, 13. Contra el patrimonio y orden socioeconómico, 3. Lesiones, 20. Contra la Administración de Justicia, 22. Contra el orden público, 6. Contra la libertad, 18. De las falsedades y 12. Contra las relaciones familiares. El resto de los delitos suponen, pues, menos del 5% del total. Además los porcentajes de cada uno de esos grupos de delitos cambian poco en el período estudiado, lo que indica un mantenimiento muy estable de la distribución de los delitos en esos cuatro años.

11. La tasa real de penas por delito está siempre por encima de la predicha o diseñada teóricamente por el CP para cada año, lo que provoca una inflación de penas por delito debida, en nuestra interpretación, a una sobrerrepresentación de las penas alternativas a la prisión.

12. En la aplicación práctica del CP durante los años de referencia, la multa y la prisión se alternan en el primer puesto de las penas más frecuentemente impuestas, con dominio creciente de la pena de prisión, que fue abrumadoramente mayoritaria en 2011, pero no por incremento propio sino por el descenso muy importante de la pena de multa. En el conjunto de los años, prácticamente se igualan: la pena de prisión se presenta en un 22.5% y la pena de multa en un 22.0%.

13. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad tiene una presentación importante en todos los años, con un porcentaje global de presentación de 14.8%. Sin embargo ha evolucionado fuertemente a la baja, especialmente en 2011, último año disponible, cuando se ha quedado en un 10.2%.

14. La pena de localización permanente se presenta muy pocas veces, alcanzando un máximo del 1 por mil de presentación, con escasa variación en el tiempo.

15. La aplicación del CP se orienta en la práctica en el sentido de hacer menos frecuentes que lo esperado las penas de prisión y de multa, y a favor de fomentar las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente. Se trata de una orientación general en el período 2008-2011, si bien en 2011 se ha frenado un tanto la presentación de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Por su parte, la localización permanente mantiene su carácter de pena poco usada en la práctica de la justicia penal.